



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Causas que limitan el cobro de las Reparaciones Civiles a favor
de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa, 2019 – 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Ramos Enriquez, Angela Elizabeth (ORCID: 0000-0003-2617-2567)

ASESORA:

Dra. Mori León, Jhuly (ORCID: 0000-0002-1256-9275)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL, SISTEMA DE PENAS,
CAUSAS Y FORMAS DEL FENOMENO CRIMINAL**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

DEDICATORIA

EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, AL QUE LE HE PUESTO MI MAYOR EMPEÑO Y DEDICACIÓN SE LO DEDICO A MI QUERIDA MADRE HERMELINDA POR UNA VIDA DE LUCHA Y ESFUERZOS CONSTANTES, POR SU EJEMPLO DE SUPERACIÓN INCANSABLE Y POR SUS DESVELOS. SU APOYO Y AMOR SON LO ÚNICO QUE ME HAN PERMITIDO SALIR ADELANTE.

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

POR DARMER LA OPORTUNIDAD DE VIVIR, POR
MANTENERME CON SALUD Y POR COMPARTIR ESTE Y
OTROS MOMENTOS DE FELICIDAD EN COMPAÑÍA DE MI
MADRE, FAMILIA Y AMIGOS.

ÍNDICE

DEDICATORIA	6
AGRADECIMIENTO	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	10
Realidad problemática.....	10
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	13
2.1. Antecedentes de la investigación	13
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	13
2.1.2. Antecedentes Nacionales	15
2.1.3. Antecedentes Locales	17
2.2. Bases Teóricas.....	17
Reparación Civil.....	17
2.3. Bases Conceptuales:	24
CAPÍTULO III METODOLOGÍA	35
3.1. Tipo de investigación.....	35
3.2 Variables, indicadores y matriz de categorización, ver anexo (2).....	36
3.2.1. Identificación de la variable 1.....	36
3.2.2. Identificación de la variable 2.....	36
3.3 Escenario de estudio.....	36
3.4 Participantes	37
3.5 Población	37
3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	39
3.7 Rigor científico.....	40
3.8 Método y análisis de la información	40
3.9 Aspectos Éticos.....	40

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	41
4.1. Resultados Obtenidos	41
4.2 Discusión de Resultados.....	55
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES.....	58
CAPÍTULO VI. RECOMENDACIONES.....	59
REFERENCIAS	60
ANEXOS	66

RESUMEN

La presente tesis:” Causas que limitan el cobro de las Reparaciones Civiles a favor de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa, 2019 – 2020, se realizó con el fin de determinar cuáles son las limitaciones que presenta la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa en los años 2019-2020 desde tres perspectivas: Fiscales anticorrupción, Jueces de Ejecución Anticorrupción y Abogados de la entidad, respecto al cobro de las reparaciones civiles, estableciéndose la formulación del siguiente problema ¿Cuáles son las causas que limitan el cobro de las reparaciones civiles a favor de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa, 2019 – 2020?, la metodología utilizada es la descriptiva con un enfoque cualitativo correspondiéndole el diseño no experimental, utilizándose como instrumento la encuesta y el análisis respecto al cumplimiento del pago de las reparaciones civiles. Se muestra los resultados y posteriormente la discusión de los mismos; la cual concluye que el 61,1% considera que casi siempre los imputados carecen de bienes a su nombre; y, a veces hay inexactitud de los pedidos en requerimientos de medidas cautelares. Respecto al análisis del cobro de las reparaciones civiles durante el periodo estudiado se determinó que el 46% canceló el total de la reparación civil.

Palabras clave: Reparación civil, Procuraduría, Corrupción.

ABSTRACT

The present thesis: "Causes that limit the collection of Civil Reparations in favor of the Anti-Corruption Public Prosecutor's Office of Santa, 2019 - 2020, was carried out in order to determine what are the limitations presented by the Anti-Corruption Public Prosecutor's Office of Santa in the years 2019-2020 from three perspectives: Anticorruption Prosecutors, Anticorruption Execution Judges and Lawyers of the entity, regarding the collection of civil reparations, establishing the formulation of the following problem: What are the causes that limit the collection of civil reparations in favor of the Anti-Corruption Public Prosecutor's Office of Santa, 2019 - 2020? The methodology used is descriptive with a qualitative approach corresponding to the non-experimental design, using as an instrument the survey and the analysis regarding the compliance with the payment of civil reparations. The results are shown, followed by a discussion of the results, which concludes that 61.1% consider that the accused almost always lack assets in their name; and sometimes there is inaccuracy in the requests for precautionary measures. With respect to the analysis of the collection of civil reparations during the period studied, it was determined that 46% paid the total amount of the civil reparations.

Keywords: Civil reparations, Public Prosecutor's Office, Corruption.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Realidad problemática:

La sociedad siempre clamó con urgencia la necesidad de que el Estado tenga una lucha frontal contra la corrupción en sus diferentes niveles, ello en razón a que los efectos de la corrupción siempre han incidido directamente en el funcionamiento de las instituciones, han restringido los derechos de las personas y repercutido en la moral de nuestra sociedad, es por ello, que nos preguntamos, si dentro del funcionamiento judicial, las instituciones llamadas a cumplir dicha labor se encuentran en capacidad de hacerlo, si están cumpliendo correctamente sus funciones encomendadas por ley, si dicha institución cuenta con el suficiente soporte legal y el personal profesional - administrativo para su óptimo funcionamiento.

Últimamente hemos escuchado en los distintos medios de comunicación, que la Constructora Transnacional Brasileña Odebrecht efectuó una serie de sobornos a diferentes políticos y autoridades de América Latina, con el fin de resultar favorecidos en distintas licitaciones de Mega obras; y, tal como sostiene el Departamento de Justicia de Estados Unidos se habrían pagado 788 millones de dólares y una vez descubiertos se han llegado acuerdos respecto al monto de la reparación civil en varios países.

Estos casos de megacorrupción nos traen a la mente, la expedición las distintas sentencias al Ex Presidente Alberto Fujimori en las cuales se le fijaron elevados montos de reparación civil, la cual hasta la fecha no cumple con cancelar ni un céntimo, hecho que nos lleva a reflexionar respecto a la situación actual con relación al pago de la reparación civil en casos de corrupción en el Distrito Judicial del Santa, más aún, si durante la década pasada, la región Ancash fue azotada por dicho flagelo en sus diferentes niveles, quienes fueron procesados y sentenciados, fijándoseles montos dinerarios para un resarcimiento económico en favor del Estado, no debiéndose dejar de lado, los casos de pequeña y mediana corrupción.

En el Perú, si bien las diferentes instituciones públicas, cuentan con áreas especializadas llamadas “Control Interno” en las cuales se identifica y sanciona administrativamente los actos de corrupción que se presenten; sin embargo, dentro de la instancia judicial, es la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, llamada comúnmente “Procuraduría Anticorrupción” quién se encarga de la defensa técnica de los intereses del Estado, si bien su principal misión es la lucha contra ese tipo de delitos; sin embargo, su principal objetivo es el cobro de la reparación civil emitida en las sentencias expedidas en los delitos de corrupción en donde el agraviado es el Estado.

En suma, la formulación del problema se plantea de la siguiente manera ¿Cuáles son las causas que limitan el cobro de las reparaciones civiles a favor de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa, 2019 – 2020?

En tal sentido teniendo en consideración el marco teórico y el problema señalado, la hipótesis que pretendemos demostrar es que las causas que limitan el cobro de las reparaciones civiles a favor de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa, 2019 – 2020 son: que los sentenciados no poseen bienes muebles e inmuebles, cuentas bancarias a su nombre o en su defecto los antes nombrados son mancomunados

Señalamos como objetivo general determinar Cuáles son las causas que limitan el cobro de las reparaciones civiles a favor de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa, 2019 – 2020 y como objetivos específicos los siguientes: Primero: Analizar el cobro de las reparaciones civiles, Segundo: Explicar las funciones de la Procuraduría Pública Anticorrupción, Tercero: Verificar procesos judiciales en los cuales se advierta el pago de las reparaciones civiles a favor de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa en el periodo 2019 – 2020.

Es justificable desarrollar este trabajo de investigación en el aspecto jurídico pues las investigaciones relacionadas a la reparación civil son mínimas, menos aún respecto al cobro de las reparaciones civiles en favor del Estado, en tal sentido se trata de incentivar a los doctrinarios, juristas, abogados litigantes y a la colectividad

en general a fin de que presten una mayor atención a la problemática relacionada con la reparación civil.

La presente controversia debe ser analizada, ello debido a que en el país, año a año de manera exponencial aumentan los procesos penales por la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, consecuentemente aumenta el número de intraneus y extraneus, de la misma manera aumenta el número de montos de dinero por la reparación civil, quienes, ante un incumplimiento por el pago de la reparación, éstos sentenciados se verán afectados por las diferentes medidas cautelares establecidas en el código adjetivo.

Se justifica esta investigación en un escenario social pues su aplicación ha originado controversias tanto en el escenario jurídico y en el entorno familiar de los sentenciados quienes se han visto afectados pecuniariamente o en la pérdida de sus bienes como consecuencia de la aplicación de una medida cautelar.

Respecto a la investigación metodológica se tiene que se usó las distintas técnicas y estrategias con el fin de efectuar la búsqueda de recolección de datos y la utilización de instrumentos estadísticos y comprobar la hipótesis planteada dando confiabilidad al mismo proceso con la metodología usada para tal fin.

La presente investigación tiene una justificación teórica, ello por cuanto se sustenta en la doctrina y el derecho procesal penal a fin de valorar la correcta o no aplicación de las distintas medidas cautelares que se pueden utilizar por parte de la parte agraviada sin que se lesionen derechos constitucionales de los sentenciados.

La presente investigación es de tipo descriptiva, el cual muestra el enfoque cualitativo con un nivel de investigación transversal y posee un diseño de investigación no experimental.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

En la búsqueda de cubrir todos los parámetros de la siguiente investigación que implique llegar a la mejora de la misma, para ello hallamos los siguientes antecedentes:

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Marcelo Feitosa (2020) en la tesis doctoral en la Universidad de Salamanca “Captura y corrupción política en Sudamérica. fundamentos para la edificación de un sistema regional de integridad política” hace un estudio respecto de las distintas instituciones e instrumentos que utilizan los países sudamericanos en su lucha contra la corrupción y las compara entre ellas, concluyendo que es mínima la intervención de dichas instituciones, para efecto de una mejor ilustración efectúa una sub división con relación al nivel actuación estatal en su lucha contra dicho flagelo, ubicando en un primer nivel a Chile y Uruguay; luego, en un nivel intermedio está Argentina, Brasil, Colombia y Perú; y, en nivel bajo aparecen Bolivia, Paraguay y Venezuela, lo cual guarda muy estrecha relación con los indicadores que todos los años emite Transparencia Internacional.

Evelyn Guerrero y Yariela Delgado (2016) en la tesis de grado en la Universidad de Costa Rica “Acciones de la Procuraduría de la Ética Pública que disminuye la corrupción: Hacia un Estado con transparencia” donde efectúan una propuesta respecto a las acciones que deben efectuar la Procuraduría de la Ética Pública en la lucha contra la corrupción, resaltando la creación de la Oficina Nacional Anticorrupción en Costa Rica, concluyen que desde su creación en el año 2002, como un órgano adscrito a la Procuraduría General de la República la carga aumentado exponencialmente; sin embargo, no han aumentado el número de sus funcionarios, agudizándose la crisis ante la falta de capacitación técnica y la carencia de una infraestructura acorde con la labor que desempeñan, por lo que proponen la creación de un organismo autónomo; es decir, con independencia funcional.

Gabriela Krug (2013) en la tesis para optar el grado de maestría del Instituto de Altos Estudios Estratégicos, del Consejo de Defensa Nacional de Paraguay “Modernización y fortalecimiento institucional de la Procuraduría General de la República” luego de haber analizado las entidades similares de los países como Argentina, Brasil, México, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Colombia, Guatemala , Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Perú y Paraguay sostiene que la entidad estatal paraguaya debe tener una independencia respecto de los 03 poderes del Estado, debiéndose seleccionar profesionales comprometidos e idóneos, solo así se logrará la modernización y fortalecimiento de la entidad estatal con el fin de lograr una eficiente defensa del patrimonio estatal, convirtiéndose en una especie de órgano extra poder que logre una eficaz defensa del Estado.

Tania Martínez (2013) en la tesis para optar el grado de maestría de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales del Ecuador “Corrupción en América Latina. Evidencia de tres escenarios: Uruguay, Costa Rica y Honduras” teniendo como base el índice de percepción de la corrupción que anualmente elabora Transparencia Internacional seleccionó a Honduras, Costa Rica y Uruguay, quienes tiene una alta, mediana y baja percepción de corrupción, observándose la existencia un grave descuido respecto a la institución que controla y persigue la corrupción, concluyéndose que en los países en donde se les exige a sus autoridades una rendición de cuentas clara y transparente, justamente en esos países son menores los niveles de corrupción, se desprende la necesidad de que la selección de los funcionarios públicos sean los más exigente posibles.

José Triguero (2012) en la tesis para optar el grado en la Universidad Mayor de San Andrés de Bolivia “Análisis teórico y fáctico de la corrupción en Bolivia y su impacto socio jurídico” efectuó un análisis histórico de la corrupción hasta la actualidad, restalló el papel desempeñado por los medios de comunicación quienes han sido los artífices de que la población conozca los sucesos, los cuales han tenido como consecuencia que tengan elevadas pérdidas económicas y consecuentemente se acentúen la injusticia, la desigualdad social e impunidad, aunado a una institución judicial lenta, por lo que se propone es la creación de juzgado y tribunales en

materia anticorrupción con el fin de prevenir, sancionar y juzgar a los funcionarios y servidores públicos que han incurrido en delitos de corrupción.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Flor Trejo (2021) en la tesis de grado en la Universidad Privada del Norte “La Reparación civil en los delitos de colusión y negociación incompatible y su incidencia en la reparación integral del Estado” la cual estuvo encaminada a estudiar la manera en que los delitos de colusión y negociación inciden en la reparación integral en favor del Estado, se efectuó un estudio respecto a la naturaleza jurídica de la reparación civil y análisis respecto a los delitos de colusión y negociación incompatible jurídica, se analizó la falta de una normatividad respecto a la reparación en favor del Estado, concluyéndose que se determina la reparación en los delitos estudiados sin un criterio uniforme por lo que se propone que los jueces a través de un Pleno Jurisdiccional unifiquen criterios con el fin de contribuir a una reparación integral del Estado.

Katerin Barrera (2021) en la tesis para optar el grado de maestría en la Universidad Privada de Tacna “La omisión de medidas legales por el actor civil y el incumplimiento del pago de la reparación civil, en las condenas por el delito de peculado de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Moquegua del año 2017” explica los motivos por los cuales existe un incumplimiento respecto al pago de la reparación civil en los delitos de peculado en Moquegua, procediéndose a efectuar un análisis de diez procesos por el referido delito, además se recurrió al personal de la procuraduría y abogados con el fin de practicarles un cuestionario, determinándose que no se indagaba respecto a los bienes que cuente el investigado, ni se requerían las medidas cautelares lo cual acarrea un alto nivel de incumplimiento.

Kremlin Llano (2020) en su tesis de grado en la Universidad Nacional de Tumbes “Fundamentación judicial de la reparación civil y su cumplimiento de pago en las sentencias condenatorias en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes 2016 – 2020” sostiene que para fundamentar las sentencias

por los referidos delitos es deficiente, que el cumplimiento de las mismas es bajo, además concluye que el juez argumenta de manera deficiente el daño, limitándose únicamente a señalar el monto de la reparación civil, no se indica una fecha precisa para el pago de la misma, precisándose solo en un determinado periodo plazos y en cuotas amplias que al fin y al cabo solo conducen a que los sentenciados incumplan con el pago de la reparación civil.

Karla Falcón (2019) en la tesis de grado en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión “Procuraduría Pública Anticorrupción de Huaura y el cumplimiento de las reparaciones civiles por delitos de peculado y colusión, 2016-2018” efectuó un análisis respecto al desempeño que efectúa la Procuraduría Pública Anticorrupción de Huaura con relación al resarcimiento económico por la comisión de los referidos delitos, para tal efecto mediante encuestas se recurrió a jueces, fiscales y procuradores de dicha zona, quienes uniformemente sostuvieron que las investigaciones relacionadas a los delitos de peculado y colusión están centradas a lograr sentencias condenatorias, dejándose de lado lo relacionado a la reparación civil, en tal sentido se cuestiona el accionar de dicha Procuraduría por cuanto no ha logrado el cobro de las reparaciones civiles en casos emblemáticos.

Karina Tello (2017) en su tesis de grado en la Universidad César Vallejo “La omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016” la cual tuvo como fin determinar el grado de incumplimiento de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en Lima Norte y cuantificar la suma dineraria adeudada por reparación civil; que, a pesar de haberse creado el Registro de Deudores, ésta únicamente indica la cancelación parcial o total de la deuda impuesta al sentenciado, corroborándose que la entidad encargada del cobro de la reparación civil no utiliza los distintos mecanismos conferidos por ley para el cobro de las mismas, además se cuantificó el monto adeudado por reparación civil al Estado, ello en la suma de mil millones de soles, generando un incumplimiento por parte de los sentenciados.

2.1.3. Antecedentes Locales

Idalmis Vásquez y Miriam Sarmiento (2020), en su tesis para el grado de Abogado en la Universidad Nacional del Santa, Chimbote “Criterios que establecen la reparación civil por la comisión del delito de peculado en instituciones educativas públicas” analizan los criterios que adoptan los magistrados para asignar el monto de la reparación civil, para tal efecto analizan un grupo de sentencias por el delito peculado en agravio de entidades estatales en el Distrito Judicial del Santa y concluyen que los magistrados no establecen criterios para determinar el monto de la reparación civil, además se concluye que los abogados de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa no toman en consideración que en la comisión de dicho delito existe una afectación a los derechos fundamentales, específicamente el derecho a la educación.

Aldo Castañeda (2019), en la tesis para optar el grado de maestro en la Universidad César Vallejo, Nuevo Chimbote “Gestión de las herramientas electrónicas en los administrativos del subsistema anticorrupción en el Distrito Judicial del Santa, 2019” efectúa un estudio respecto al uso de las herramientas electrónicas en el subsistema anticorrupción por parte del personal administrativo del Poder Judicial, Ministerio Público y Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa, específicamente del uso de los distintos portales de interoperabilidad que existe, lo cual arrojó que es deficiente su uso, lo cual conlleva a que los operadores pierdan el tiempo en búsquedas ineficaces relacionadas con antecedentes, bienes u otros del encausado.

2.2. Bases Teóricas

Reparación Civil

Definición

El maestro Luján Túpez (2013) señala que “La reparación civil es la consecuencia civil ex delicto, es decir la indemnización que corresponde a la víctima por el daño que le ha causado el ilícito” (p.493).

En el mismo sentido, ante la comisión de un delito, Beltrán Pacheco (2008), refiere

“no sólo se afecta un bien jurídico que determina una sanción penal, sino que además se vulnera un interés protegido por el ordenamiento jurídico, donde surge el derecho, en la esfera jurídica de la víctima de exigir una compensación” (p.40).

De esa misma idea, para Poma Valdiviezo (2013), afirma que “al responsable penal de un delito no sólo el Magistrado le impone una pena como consecuencia jurídica, sino también un monto de reparación civil siempre que el agraviado haya sufrido un daño, perjuicio o menoscabo” (p.97).

En suma, se define a la reparación civil como aquella responsabilidad civil que asume quién comete un acto ilícito frente a otra que es perjudicada con un daño como resultado del suceso ilícito.

Naturaleza Jurídica

Actualmente se tiene diferentes posiciones por parte de doctrinarios, como la existencia de una naturaleza de carácter público, así como aquella que indica una de naturaleza privada, además existe otra con un carácter mixto.

Es así que, Zamora Barboza (2014) señala diferentes posiciones:

a) Teoría de la naturaleza pública. – Para el autor, existe una discrepancia respecto a la naturaleza pública de la reparación civil, teniendo en consideración el lugar en que se encuentra dichas normas en el código sustantivo, la cual tiene como suposición la comisión de un delito, pues, participaría la propia naturaleza que muy distintas instituciones que se hacen mención en el código.

b) Teoría de la naturaleza privada. – Otros doctrinarios indican que una naturaleza privada, refutando que la esencia de una institución o de una norma no pueden definirse únicamente por el lugar en que se encuentran en un código, por cuanto los conceptos que señalan a la responsabilidad civil, tienen una naturaleza cuyo origen está en el Derecho Civil, para tal razón los magistrados deberán concurrir obligatoriamente cuando decidan respecto a sucesos que tengan que resolver.

c) Teoría mixta. – También existe una teoría eclíptica, la cual se sostiene en argumentos de las anteriores teorías de la reparación civil, afirmando que se tiene una doble naturaleza: civil-penal, que para fundamentar ello señalan que, inicialmente tiene una naturaleza privada por cuanto se aplican normas establecidas en el Derecho Civil, sin embargo, éstas deben adecuarse a las normas

del Derecho Penal.

Contenido de la Reparación Civil

En el mismo sentido, Zamora Barboza (2014) refiere que: “Los conceptos resarcitorios están previstos en el artículo 93 del Código Penal, comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios” (p.364).

- a) El pago de su valor o restitución del bien, se hace referencia para los daños vinculados a un menoscabo material de los bienes, para tal efecto lo que se trata es de que se restituya el statu quo quebrantado con el accionar delictivo, ello puede ser aplicado tanto para los bienes muebles e inmuebles; y, conforme señala el ordenamiento legal, que en donde no se pueda restituir el bien, será de aplicación al pago del mismo.
- b) Indemnización de los daños y perjuicios, para que suceda ello, la víctima debe ubicarse en una escena análoga a como acontecería en caso habría sucedido el hecho, asemejándose a los efectos que producirían el daño.

Determinación de la Reparación Civil

De esa manera, al establecer el monto resarcitorio, éste necesariamente contiene en una sola suma, el cual comprenda todos los daños producidos, para tal efecto al fundamentarse la sentencia por parte del magistrado, se deben señalar los razonamientos que se utilizaron con el fin de determinar los daños, por cuanto los daños extrapatrimoniales y/o patrimoniales, necesariamente deberán fijarse de forma diferente. (Guillermo Bringas, 2009)

Del mismo modo, Zamora Barboza (2014) indica: El proceso argumentativo a fin de que se determine la reparación civil por parte del juez penal se efectúa previa valoración de los medios probatorios que han sido incorporados válidamente por las partes: a) acreditándose efectivamente el delito, b) verificándose la correlación entre los elementos de la responsabilidad civil con los argumentos señalados en la premisa táctica, y c) finalmente el juez desarrolla una técnica con el fin de que se logre una propuesta que conlleve a una reparación completa a la persona agraviada. (pp. 366-367)

Asimismo, el jurista, refiere que, en la teoría con relación a la estimación de daños,

éstos tienen dos sistemas: Uno relacionado a un procedimiento de resarcimiento tasado, por el cual para que se logre una indemnización, primero debe quedar establecido el tipo de daño y establecer cuáles son los límites máximos permitidos, ello a fin de que las resoluciones judiciales sean predictibles. El otro sistema, el cual es utilizado por la gran mayoría de los países, es aquel que se le denomina de libre valoración judicial, la cual es impuesta a criterio del Juez, la cual necesariamente debe estar relacionada con la prueba actuada, para tal efecto debe efectuarse un análisis respecto a las peculiaridades que produce el daño en cada caso concreto, debiendo sortear las múltiples dificultades que se presentan, evitando de que esa discrecionalidad colinde con lo arbitrario, lo cual con lleve a que se presenten distintos pronunciamientos e incluso hasta contrarios. (pp. 367-368).

En suma, los daños causados a consecuencia de accionar delictivo pueden ser de índole patrimoniales y/o extrapatrimoniales, los cuales difieren en relación a que primeros tienen como esencia un bien concreto, que puede ser calculado monetariamente; en caso contrario los segundos están relacionados a una cosa indeterminada que, priori no son cuantificados; sin embargo, en razón a distintos criterios se ha determinado generalizar criterios que ayudan a su cuantificación.

Cuantificación de los daños patrimoniales

Del mismo modo, Zamora Barboza (2014) refiere: El daño patrimonial al producir consecuencias en el ámbito patrimonial de una persona es más fácil de cuantificar, por cuanto es más fácil determinar el menoscabo de un daño de naturaleza económica, cuyo bien es determinable o al menos conocido en el mercado, o una expectativa de ingreso preestablecido. A fin de lograr el resarcimiento del daño patrimonial es que se restablezca de manera completa el mismo; es por ello, que el juez, en atención a los medios probatorios incorporados y actuados en el proceso, y teniendo como sustento los elementos objetivos y determinados, deberá fijar una fórmula resarcitoria proporcionada. (p.371)

Del mismo modo, Guillermo Bringas (2009) sostiene que “los daños patrimoniales no se presumen, y la determinación de su monto no se realiza en forma aproximada, ni está sujeta a especulaciones; por el contrario, su determinación debe realizarse en forma precisa, considerando los daños efectivamente probados en el proceso” (p.21).

Si se toma en cuenta el carácter cuantificable del perjuicio patrimonial, los mismo se dividen en daño emergente o lucro cesante, los cuales debe ser tomados en cuenta por parte del juez cuando al momento de considerarlos, por eso Zamora Barboza (2014), refiere:

- a) Daño emergente, simboliza la depreciación económica del afectado, procedentes de las secuelas del accionar ilícito, por lo que su valoración, se deben tomar en cuenta con elementos objetivos que logren crear certeza en el magistrado al momento de deliberar.
- b) Lucro cesante, comprende todo aquello que el afectado ha dejado de recibir por los motivos del ilícito, de igual manera al daño anteriormente descrito, su valoración no simboliza un mayor problema, por cuanto supone programar el resultado del daño, teniendo en consideración el tiempo.

Cuantificación de los daños extra patrimoniales

A criterio de León (2007) al ser aludido por Pastrana (2017) señala: Representa esa afectación a la probidad psicosomática del sujeto de derecho, además como es que la lesión afecta contra los derechos imprescindibles reconocidos por la Constitución y los compromisos supranacionales; aquí aparecen los perjuicios a la persona y al daño moral. (parr.7)

Para Zamora Barboza (2014), la referida clase de daños, indica: Experimentar, apreciar y medir las secuelas procedentes del daño a beneficios de naturaleza extrapatrimonial, función que resulta muy complicada para los magistrados dedicado a dilucidar en causas de responsabilidad civil. La problemática consiste en no solo en medir los perjuicios de índole monetario sino evitar un exceso durante la compensación. (p.372)

Teniendo en consideración la naturaleza inmaterial, por lo que este tipo de agravios resulta difícil de instaurar criterios objetivos que contribuyan a su medición, en su mayoría el magistrado apela a su criterio de discrecionalidad que le fuera otorgado.

2.1.2. La sentencia y la reparación civil.

Con relación a la sentencia, conforme señala Peña Cabrera Freyre (2009), indica: Que, la misma acumula la deliberación del magistrado, que contiene un raciocinio que no incluya únicamente lo jurídico, debe contener un razonamiento lógico y

racional, cada uno de sus párrafos debe estar debidamente estructurado y ordenado, debiendo seguir una cadena de acontecimientos que logren un pensamiento razonado de que la consecuencia jurídica, el argumento de la sentencia sea lógico con la parte expositiva y considerativa, debido a la subsunción de los hechos en la norma jurídico-penal empleado, se toma en consideración cada uno de los elementos para determinar para determinar la magnitud de la pena además lo relacionado al parámetro determinado para la responsabilidad civil ex delicto (...). (p. 347). Igualmente, a criterio del autor señala: El contenido de la decisión final debe satisfacer cada una de las pretensiones que han sido argumentadas por las partes, por lo que la sentencia debe señalar claramente lo concerniente a la pretensión punitiva, además lo relacionado a la pretensión indemnizatorias (...).(p. 348)

Consecuentemente, de lo expuesto precedentemente, el magistrado hace uso de dicho razonamiento, el mismo que debe guardar coherencia con lo que exige la constitución, como lo es que debe tener una debida motivación.

A. Derecho a una debida motivación

Con relación a ello, el máximo intérprete de la Constitución (2006), sostiene: Que el derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los magistrados, a solucionar las distintas controversias, fundamentar los motivos o justificaciones objetivas razón por la cual han decidido tomar un determinado fallo. Las cuales deben únicamente emanar de nuestro ordenamiento jurídico actual y ajustable al caso, además de los argumentos y medios probatorios que han sido fundadamente acreditados durante el desarrollo del proceso. Empero, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales por ningún motivo deberá servir de excusa a fin de nuevamente sea sometido a un examen las decisiones que han sido resueltas por los jueces ordinarios. (p. 2) Dicha argumentación debe estar presente en cada una de los fallos que sean resueltas por las distintas causas jurisdiccionales, ello debe ser concebido como un paradigma en un Estado de Derecho, lo cual obliga a que toda decisión judicial debe tener como punto de partida un razonamiento lógico en la cual los argumentos esgrimidos debe ser transparentes y debidamente fundamentados. (Reategui Sánchez, 2018)

B. Límites al derecho a una debida motivación

Siendo así, éste derecho constitucional, a criterio del máximo intérprete de las Constitución (2008), está condicionado:

- a) Motivación aparente o Inexistencia de motivación- Ello sucede cuando las resoluciones emitidas por los magistrados no emiten las razones por las cuales emiten sus fallos o no guardan coherencia entre las pretensiones que invocan los justiciables en una causa, o únicamente efectúan una argumentación con el fin de cumplir con una formalidad, sustentándose en argumentaciones carentes de fundamentos reales y/o jurídicos.
- b) Falta en la motivación interna del razonamiento- La misma que está ligada a vicios internos en una parte de su fundamentación, sucede ello cuando los fundamentos de la sentencia que presentan son inválidos; y, por otra parte, se denota una carente incoherencia narrativa, por cuanto, las fundamentaciones son confusas e incoherentes.
- c) Deficiencia en la motivación externa (justificación de las premisas). Sucede ello cuando la fundamentación de la sentencia se expresa como un aval para la validación de las inferencias resultan contradictorias, un claro ejemplo de ello es cuando al momento de argumentar, el magistrado señala claramente que ha existido un daño; sin embargo, luego sostiene que el daño fue ocasionado por "X", pero no brinda una motivación respecto a los motivos por el cual concatena la intervención de "X" con el suceso, en tal sentido, se aprecia una inexistente justificación fáctica en los argumentos, debido a una carente justificación externa de un raciocinio por parte del magistrado.
- d) Motivación insuficiente– Sucede cuando se exige una exigua motivación, respecto a los fundamentos facticos o de derecho que resulte suficiente y que nos conlleven a sustentar la existencia de una sentencia motivada, ello debido a la inexistencia de argumentos o limitados fundamentos relevantes desde una representación constitucional cuando resulta evidentemente manifiesto respecto al hecho discutido.
- e) Motivación sustancialmente incongruente. – Al respecto, se hace un análisis respecto a las incoherencias de las pretensiones invocadas por las partes y lo

resuelto por el magistrado, cuyo desvío acarrea una variación o modificación de la disputa procesal (incongruencia activa); del mismo modo, no se resuelve las controversias, o tratar de descarriar su fallo en el marco de lo debatido, lo cual acarrea un quebrantamiento al derecho a una debida motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

- f) Motivaciones cualificadas- Ello está relacionado, cuando evidentemente se aprecia una especial justificación, un claro ejemplo de ello sucede como por ejemplo la decisión de rechazar la demanda, o cuando la decisión jurisdiccional, vulnera derechos fundamentales, es por ello, que la motivación de sentencia, deberá referirse no solo al derecho de justificar su decisión sino también al derecho objeto de restricción por parte del Juez.

Es por ello que la repercusión de la Debida Motivación en las sentencias penales, con relación a la reparación civil, conforme señala Zamora Barboza (2014), señala que para determinar una reparación civil como ocasional pronunciamiento en las sentencias penales compone una de las vertientes a los cuales no debe ser distante a la debida motivación de las resoluciones judiciales. El juez penal debe ceñirse a la forma por la cual debe ceñirse su actuación dentro de los parámetros de los fundamentos constitucionales, estableciéndose el monto que pretende la parte civil; se concretiza el presunto motivo que genere daño e identificando su naturaleza, desarrollando acciones para lograr concretizar la presencia del daño con los medios probatorios que han sido ofrecidos, admitidos y actuados en la causa, y posteriormente lograr un resarcimiento a favor de la víctima. (p. 369)

2.3. Bases Conceptuales:

Existen diferentes conceptos de reparación civil como:

Osorio (2012) quien señala que es aquel deber que se le aplica al que produce algún perjuicio, para que restaure los objetos al estado inicial o en todo caso si ello no fuera factible se indemnice los menoscabos producidos al agraviado. Empero, esta exigencia será aplicada una vez que acreditada la configuración de los postulados de la responsabilidad civil.

Del mismo modo que Osorio, Beltrán (2016) dice que es el conjunto de consecuencias jurídicas a las que los particulares se someten por el hecho de haber asumido una situación jurídica de desventaja sea de forma voluntaria o por efectos de la ley”

Por su parte, Del Río (2010) refiere que la reparación civil procedente de un ilícito tiene su procedimiento único en el código sustantivo, en el cual se utilizan los artículos 92º al 101º y en el derogado Código adjetivo de Procedimientos Penales de 1940 el artículo 27º, por lo que ocasionan desconciertos en cuanto a su naturaleza en el proceso penal, éste embrollo se origina en cuanto a que la comisión de toda contravención derivaría en secuelas penales y por consiguiente civiles, por lo que se debe partir del concepto que la reparación civil requerida en un proceso penal no proviene de que se cometa un delito, sino el mismo debe provenir de un ilícito civil. Es decir, el resarcimiento civil aparece cuando se produce el daño al agraviado o la víctima y nunca será de carácter penal, lo cual sería preciso tener en consideración que la resolución de la petición civil esté atada en estricto a la emisión de una sentencia condenatoria, cuando ésta es sola accesoria a la cuestión civil.

En resumen, tal como sostiene García (2012), la reparación civil ocurre cuando se generen los daños y perjuicios civiles; que, si bien la pena como la reparación civil tiene como inicio la comisión de un hecho ilícito, sus fundamentos configurativos son completamente diferentes y deben valorarse de manera separada, si bien la finalidad de la pena es conservar la vigencia del bien jurídico, la reparación tiene como fin reparar el daño ocasionado a la víctima o agraviado.

Con relación a la naturaleza jurídica existen tres posturas: el resarcimiento de naturaleza civil como sanción jurídico – penal o pública, reparación civil de índole privado y reparación civil de naturaleza mixta.

Con relación a la reparación civil como una sanción jurídico – penal o pública, conforme sostiene Gálvez (2016) ésta cumple una finalidad propia al de la pena,

es decir, un desenlace del delito, por cuanto tiene la misma sustancia de las penas y medidas de seguridad, reguladas en el código sustantivo, pues lo que la reparación civil puede aplicar así no haya acontecido un perjuicio reparable, ni existiría inconvenientes para aplicarla en materias de peligro abstracto o de tentativa sin resultado lesivo, pues la reparación no tendría fundamento en el deterioro producido sino en los fines de la pena. Una diferencia de esa posición a la reparación como resultado jurídico penal y no la sitúa como una pena más; sino como vía alterna, sustentada en la prevención general y especial (fines del Derecho Penal); es decir, que tendría que ver más con el causante que con la parte agraviada, vinculándose más con la resocialización y prevención (intereses públicos) que con el deber a fin de resarcir el daño producido (intereses particulares).

Por otro parte, Beltrán (2008) afirma que la reparación civil al momento de establecerse en una causa penal tiene naturaleza accesoria a la declaración de un fallo condenatorio y es una expresión de la prevención especial positiva; y, muy diferente es el entorno de la indemnización, la cual es de aspecto civil donde se consiente la indemnización y resarcimiento de los daños ocasionados, su naturaleza accesoria se manifiesta al ordenarse la interrupción de la pena en un determinado hecho concreto; de conformidad a los artículos 58º y 64º, inciso 4 del código sustantivo.

De otro modo Puig (aludido por Cavero, 2011) sostiene que, varios estudiosos que recurren a la labor resarcitoria del derecho penal, por cuanto le incumbiría restaurar el derecho lesionado y compensar los efectos perjudiciales de los hechos ilícitos; igualmente, la reparación civil al ser de naturaleza penal es de suma necesidad en la batalla contra la criminalidad, al emplear el proceder intimidatorio del derecho penal, si bien la reparación civil no compensa la carencia de la paz social trastornada por el delito, ésta forma de indemnización se impone hacia un público en abstracto y no específicamente a la víctima.

Por otro lado, Gálvez (2010) refiere que la reparación debe estar encaminada en compensar un interés particular y no debe ser utilizada como paliativo para intereses generales de la sociedad, por lo que creer a la reparación civil como una sanción jurídico - penal crea subordinación entre la culpabilidad del agente

y el daño producido y el daño ya no sería un componente valioso y de cómoda evaluación a fin de aplicar una reparación civil, de esa manera se obstaculizarían los asuntos donde existe perdón de la responsabilidad penal o cuando la actuación contenga en un presupuesto de sentencia absolutoria, en correlación con lo establecido en el artículo 12.3 del Código Procesal Penal, por cuanto se contraponen a lo establecido en el artículo 101º del Código Penal en la cual se señala que la reparación civil se rige por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

Respecto a la naturaleza jurídica privada de la reparación, distintos autores se han pronunciado como:

Villegas (2013) sostiene que la naturaleza no debe basarse en el lugar en un referido cuerpo normativo, pues si bien es codificada en la sistematización penal, ello no puede impedir su carácter civil, situándose como aquella condición exigible y patrimonial que va a soslayarse del radio de acción del derecho penal.

De otro modo, Gálvez (2016) refiere que el resarcimiento no es personalísimo y puede ser exigible a otros e inclusive ser solidaria, lo cual no ocurre en la determinación de la pena, al ser personalísima. Así, las secuelas jurídico penales se fundamentan en la culpabilidad, lo cual no concuerda con la naturaleza del resarcimiento, la cual se cimienta en la sustentación del daño e incluso mediante Acuerdo Plenario N° 05-2011/CJ-116 se determinó que, la naturaleza de la reparación civil es solamente civil, si bien el magistrado dentro del mismo proceso se pronuncia respecto al resarcimiento en un proceso penal, ello es en mérito a la aplicación del principio de economía procesal.

En igual sentido, Cavero (2011) refiere que la reparación civil debe acatar los fundamentos de naturaleza penal; y, si nos ubicamos en el contexto que no se haya podido confirmar la responsabilidad penal, el procesado se vería exento de responsabilidad civil, lo cual es inadmisibles para los doctrinarios, por lo que el desarrollo de la responsabilidad civil es independiente de la responsabilidad penal, por cuanto su exigibilidad no nace del delito sino del daño.

En suma, tal conforme sostiene (Gálvez, 2016), la reparación civil sería un compromiso que surge sin que exista un vínculo previa entre las partes comprendidas, estableciéndose un compromiso extracontractual, sujeta a las

pautas del ordenamiento civil, cuya obligación es de carácter resarcitorio y privado, la cual no repercute en el ámbito del agraviado o de la víctima, quien es el titular del bien jurídico perjudicado por el hecho delictuoso y al aceptar la naturaleza privada de la reparación civil va admitir un estudio sensato en el proceso penal, donde evaluaría únicamente el daño causado con elementos propios de la responsabilidad civil y permitiría que la reparación logre su fin natural, la reparación completa del daño; empero, los razonamientos penales son utilizados para excluir de la naturaleza de la responsabilidad penal a puntuales conductas dañosas.

Con relación a la naturaleza mixta del resarcimiento tenemos:

Villegas (2013) sostiene que el resarcimiento civil es de doble naturaleza, por cuanto la exigencia es privada y el ejercicio de la acción civil debatida dentro del ámbito punitivo, es pública, más aún si, el artículo 92º del sustantivo se reclinaría a ella, por cuanto indica que el resarcimiento se establece conjuntamente con la pena, razón por la cual el Juez al imponer una pena también establecería la reparación civil automáticamente, para un mayor sustento el artículo 100º del Código sustantivo establece que la acción civil proveniente de un ilícito penal no concluye mientras permanece la acción penal, lo cual manifestaría que, los componentes para la extinción de la acción civil por la comisión de un acto delictivo no son los mismos para toda acción civil, pues, se halla emparentada a la prescripción penal.

En suma, quienes propugnan éste proposición mixta, la reparación civil es ambivalente, por cuanto su pretensión en el proceso penal la hace de corte pública; sin embargo, es privada a su vez, pues se compone sobre soportes de obligaciones civiles patrimoniales, las cuales no son personalísimas sino trasmisible a los herederos, y en otras ocasiones serían los terceros quienes ocuparían también dicho compromiso.

Respecto al alcance de la reparación civil, el artículo 93º del Código Penal es claro en señalar los dos elementos que componen la reparación civil: la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios.

Respecto a la restitución del bien, Gálvez (2016) sostiene que la tiene un contenido amplio y equivalente a la reparación in natura, la cual incluso es predominante respecto a un resarcimiento figurado o monetario.

Por otra parte, Morillas (aludido por Hurtado, 2011) sostiene que la restitución sería la manera más simple para adjudicarse la obligación por haber cometido un hecho punible; es decir, si el quebrantamiento ha vulnerado tal “cosa” a una persona, lo más sensato sería devolverla.

En cambio, para Hurtado (2011) la restitución no es el camino más conveniente cuando el bien protegido ha sufrido un menoscabo, lo cual sería improbable regresar a su forma natural hasta antes del ilícito, por lo que al encontrarnos ante un tema de un bien que resulta cuantiosamente menoscabado e imposible devolver el mismo bien a la víctima, esto constituiría un enriquecimiento; pero, si la restitución es muy onerosa para el infractor se optará por el resarcimiento.

Con relación al resarcimiento por daños y perjuicios, Hurtado (2011) afirma que es aquel reembolso consistente en una suma de dinero determinada fin de indemnizar en una manera los daños y perjuicios originados al agraviado por la comisión del ilícito.

En cambio, Caveró (2011) esclarece que esta condición pretende terminar con todo el daño presente y real por parte del autor del ilícito; también señala que, no se limita a resarcimiento monetario, en tal sentido el Pleno Jurisdiccional Penal de 1999 sostiene que éste deberá abarcar los perjuicios económico, moral y personal; por su parte, el Acuerdo Plenario N° 06-2006 (fundamento 06) indica que la reparación civil no se limita únicamente al daño patrimonial además y comprende el carácter extrapatrimonial, siguiendo esa línea, dicho autor incluye el lucro cesante y daño emergente, el primero sería cuando no ocurra un aumento económico patrimonial del agraviado y el segundo, la depreciación económica patrimonial del agraviado o la víctima. Analizando más esa institución se hace referencia al daño moral y personal, el primero provoca una grave afectación a la víctima, pues la comisión del ilícito puede ser fuente de impedimento de subsistir o en su defecto o situarse en la posibilidad de sufrir potencialmente un daño patrimonial. Y, el segundo deja en el tapete que este

tema tiene escasa jurisprudencia, de los ya delineados; por lo que, la reparación civil debe comprender específicamente al daño originado, separando de esta forma todo vínculo con la pena.

Como último punto se tiene a los sujetos de la reparación civil, así García (2016) señala que quienes ocupan el papel de los responsables civiles son aquellos que han perpetrado el hecho ilícito, de esta forma uno de ellos puede cumplir el pago total e solicitar acción de repetición contra los otros responsables (artículo 1933 del Código Civil). Igualmente, cabe señalar que en el ordenamiento procesal existe un sujeto llamado tercero civilmente responsable (persona natural o jurídica), a quien también le alcanza el deber solidario de resarcimiento, y este responde civilmente y no penalmente.

Por su parte, García (2016) efectúa un estudio respecto a algunas divergencias, como el caso de los favorecidos por la reparación civil, que son aquellos que aparezcan perjudicados por el delito, dicho autor hace referencia al R.N 948-2005 Junín, en el cual se establece que, en el proceso penal no podrá implicarse a otras personas (que resulten afectadas) que no sean los agraviados directos de la comisión del ilícito; empero, esta aseveración aparentemente se contradice con lo señalado en los artículos 98º y 94º del código adjetivo, el cual establece que la acción resarcitoria únicamente la ejercerán aquellos que resulten directamente afectados por la comisión del ilícito.

Respecto a lo señalado, Zamora (2014), teniendo como fundamento lo señalado en el artículo 98º del Código adjetivo, indica que la acción civil en el proceso penal únicamente puede ser accionada por aquella persona que se vea perjudicada por el delito, entonces es aquella que señala las reglas del Derecho Civil están legitimados para requerir una reparación, ello es correcto y acorde con la naturaleza privada, facultativa y disponible de la acción, pero ello no guarda concordancia con lo estipula el artículo 11º del Código Procesal Penal, en el cual habilita al Ministerio Público para que ejercite la acción civil, de una

manera definitiva y luego con énfasis en su subsidiariedad; es decir, los legisladores han elegido por instaurar la legitimación extraordinaria del órgano persecutor para que ejercite dicha acción, pese a que, no ser titular del derecho subjetivo privado.

Ordeano (2014), con relación a la reparación civil como regla de conducta señala que dicha problemática actualmente es de las más latentes en el aparato judicial penal como lo es el resarcimiento de la indemnización, así como que muy rara vez, los magistrados la establecen como regla de conducta, pese a que los jueces ordenan al sentenciado al pago de la reparación civil, éste incumple, convirtiéndose así en una de las más graves deficiencia en perjuicio de la víctima, no logrando con ello uno de los fines del proceso penal, a pesar que, la reparación civil es empleada en el Derecho Penal como una forma de reclamación accesoria la cual depende de la responsabilidad penal que incurre sobre la autor -una vez pronunciada el veredicto- de tal forma que consiga resarcir el daño creado en la víctima.

Ahora bien, cuando la reparación civil es determinada por un juzgado como regla de conducta, el sentenciado debe cumplir con cancelar la totalidad de la reparación civil durante el tiempo señalado, realizando, además, una serie de términos respecto a su conducta en la sociedad, quienes son fijadas por el magistrados en el veredicto, conforme se señala en el artículo 58 del Código Penal, estableciendo: “el magistrado al establecer la condena condicional, asignará las siguientes reglas de conducta:

1. Prohibición de concurrir a específicos lugares;
2. Prohibición de ausentarse del lugar donde vive sin permiso del magistrado;
3. Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado, para comunicar y demostrar sus actividades;
4. Subsanan los daños causados por el ilícito, salvo cuando manifieste que está en imposibilidad de hacerlo.

Defensa Jurídica del Estado: Es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa técnica del Estado (DS. N° 018-2019-JUS)

La Fiscalía Contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada: La Fiscalía Anticorrupción es quien indaga y conoce de las investigaciones de especial importancia, referentes a los delitos económicos u otros realizados por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos relacionados con la corrupción.

Procuradores Públicos: El Procurador Público es aquella persona que defiende los intereses del Estado dentro de un proceso judicial y como tal le corresponde que se garantice la plena vigencia del Principio de Interdicción de la Arbitrariedad como de la garantía constitucional a la tutela efectiva y debida motivación de las resoluciones judiciales

Procuradores Públicos Especializados: Los Procuradores Públicos Especializados ejercen la defensa jurídica del Estado en los procesos o procedimientos que por necesidad y/o gravedad de la situación así se requiera. En ese sentido, el Estado cuenta para su defensa jurídica con los siguientes: Procurador Público Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo, Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, Procurador Público Especializado en asuntos de Orden Público, Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales, Procurador Público Especializado Supranacional y el Procurador Público Especializado en materia Constitucional.

Procurador Especializado en Delitos de Corrupción: El Procurador Público Especializado en delitos de corrupción es quien asume en las indagaciones iniciales, investigaciones preparatorias y causas judiciales por la comisión de los delitos descritos en las secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código sustantivo, como producto de una denuncia de parte, el conocimiento de una noticia criminal o por la intervención del Ministerio Público.

Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de

Funcionarios: El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos lo explica como un organismo del referido Ministerio quien realiza la defensa legal del Estado a nivel nacional a través del ejercicio de actuaciones que la Ley permite en materia procesal, el cobro de las reparaciones civiles y recuperación de activos en materia de delitos de corrupción.

Recuperación de Activos: La recuperación de activos, es el procesamiento de personas por los delitos comprendidos en la Convención, al pago de resarcimientos. Existen disposiciones para decomisar e incautar bienes, de acuerdo a la exigencia de un Estado, para su retorno.

Asociación Ilícita: El delito de asociación ilícita es formar parte de una asociación o banda destinada a ejecutar ilícitos. Para que se establezca, es preciso que la agrupación esté compuesta por un mínimo de tres personas y que entre ellas exista un acuerdo, explícito o implícito, de asociarse para delinquir.

Daño o Perjuicio Patrimonial al Estado: El artículo 3, inciso 2 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción establece que: «Para la aplicación de la presente Convención, a menos que contenga una disposición en contrario, no será necesario que los delitos enunciados en ella produzcan daño o perjuicio patrimonial al Estado». Dicho principio expresa la predisposición a favor de castigar los comportamientos que implican.

Proceso penal: Según San Martín Castro (2015), es una herramienta - de naturaleza fundamental - que muestra la jurisdicción - el Poder Judicial, a través de sus órganos: juzgados y salas- para la solución final e inapelable de los desavenencias interjetivos y sociales (San Martín Castro C., 2015, pág. 150).

Tutela judicial efectiva: El Tribunal Constitucional (2005) señala que es un derecho subjetivo que le ampara a todo justiciable de recurrir a los órganos jurisdiccionales y que, lo resuelto judicialmente mediante un veredicto, resulte eficazmente ejecutado.

Condenado: Sujeto que en una causa penal ha sido señalado responsable de la comisión de un ilícito y como tal se le aplica una pena.

Estado: Sociedad constituida en un limitado territorio, que es subordinado a un único poder.

Actor civil: Conforme al artículo 98° del Código adjetivo, es toda persona que desempeña la acción civil dentro de la causa penal, y como tal, es el legitimado para solicitar la reparación civil y efectos accesorios.

Medidas de coerción procesal penal: Cubas Villanueva (2018) sostiene que son restricciones al ejercicio de los derechos de la persona, básicamente de la libertad y el patrimonio, que se acogerán en tanto resulte imprescindible para lograr alcanzar los fines del proceso, tales como el cumplimiento de la reparación civil (pág. 09).

Medidas cautelares reales: Para San Martín Castro (2002) son aquellas acciones procesales que, recayendo de modo especial sobre bienes jurídicos patrimoniales, están funcionalmente regulados a hacer viable la efectividad de las secuelas jurídicas económicas de la infracción penal, a expresar en el fallo condenatorio (pág. 250).

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

Tipo de investigación

Esta investigación será de tipo descriptivo (no experimental) por cuanto se procedió a la búsqueda y recojo de la información que guarde relación con la materia de la presente tesis (Hernández Sampieri y Mendoza Torres, 2018)

Se extrajo información estadística proveniente de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa, que sustente y fortalezca el marco teórico, sumado a ello se recabó las opiniones de los operadores de justicia y luego de ello se analizó e interpreto el tema investigado para demostrar la hipótesis planteada en la misma.

Enfoque de investigación.

La presente investigación se realizó en un enfoque de investigación cualitativa.

Por parte, Bernal (2008) “investigación cualitativa pretende conceptuar sobre la realidad, con base en la información obtenida de la población o las personas estudiadas”

Al respecto, Blasco y Pérez (2007), señalan que “la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, interpretando fenómenos sociales (...). Utiliza diversidad de instrumentos para recoger información (entrevistas, encuestas, survey, imágenes, observaciones, historias) ... en los que se describen las rutinas y las situaciones problemáticas...”.

Diseño de la investigación

Es una investigación no experimental, expo facto, es decir se parte de acontecimientos ya realizados, no manipularemos variables, pero observaremos resultados, de corte horizontal pues su estudio alcanza los años 2019 al 2020, luego de ello se observará el contexto en el cual se desarrolla el tema de investigación y luego de un análisis se obtiene la información.

3.2 Variables, indicadores y matriz de categorización, ver anexo (2)

3.2.1. Identificación de la variable 1

Causas que limitan el cobro de las reparaciones civiles

3.2.1.1. Dimensiones

- Ausencia de indagación sobre los activos del imputado.
- Ausencia de requerimiento de medidas cautelares.

3.2.1.2. Indicadores

- Nivel de ausencia de indagación sobre los activos del imputado.
- Nivel de ausencia de requerimiento de medidas cautelares.

3.2.1.3. Escala para la medición de la variable:

Ordinal

3.2.2. Identificación de la variable 2

Procuraduría Pública Anticorrupción

3.2.2.1. Dimensiones

- Organismo Autónomo
- Personal capacitado.

3.2.2.2. Indicadores

- Defensa Eficaz
- Infraestructura.

3.3 Escenario de estudio

Debido al estado de emergencia sanitaria decretado por el Covid-19, la presente investigación se desarrolló principalmente en el interior de nuestros hogares por el impedimento de tener un acercamiento presencial con los encuestados, es así que

nos apoyamos de las redes sociales, aplicativos móviles, laptops, celulares y las estadísticas proporcionadas por la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa respecto a las sentencias condenatorias firmes y/o ejecutoriadas por el delito de corrupción de funcionarios expedidas entre los años 2019 a 2020 en el Distrito Judicial del Santa.

3.4 Participantes

Se tuvo participación de la investigadora y los operadores de justicia relacionados con los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial del Santa, quienes fueron los encuestados:

- Fiscales Anticorrupción: (03 Fiscales Provinciales, 02 Fiscales Adjuntos Superiores y 09 Fiscales): 14
- Jueces de Ejecución Anticorrupción (02 Juez de Investigación Preparatoria y 01 Juez de Investigación Preparatoria Superior): 03
- Abogados de la Procuraduría Anticorrupción: 04

Al ser un numero pequeño, quienes participan en la ejecución de las sentencias de los delitos de corrupción, se utilizó la totalidad de los participantes.

3.5 Población

Población Censal 1:

La población está compuesta por los expedientes de ejecución de sentencias condenatorias firmes y/o ejecutoriadas por el delito de corrupción de funcionarios expedidas entre los años 2019 a 2020 de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Fuentes de información: está formado por las sentencias con un total de 66.

1.-Expediente N°623-2013

2.-Expediente N°2956-2016

3.-Expediente N°2552-2016

4.-Expediente N°0018-2014

5.-Expediente N°0003-2019

6.-Expediente N°1097-2008

7.-Expediente N°6252-2010

8.-Expediente N°277-2012

- 9.-Expediente N°1248-2010
- 11.-Expediente N°1183-2017
- 13.-Expediente N°3557-2016
- 15.-Expediente N°1517-2018
- 17.-Expediente N°47-2012
- 19.-Expediente N°112-2012
- 21.-Expediente N°2356-2015
- 23.-Expediente N°2077-2018
- 25.-Expediente N°1489-2010
- 27.-Expediente N°1115-2014
- 29.-Expediente N°2356-2015
- 31.-Expediente N°133-2015
- 33.-Expediente N°1611-2017
- 35.-Expediente N°3142-2018
- 37.-Expediente N°98-2008
- 39.-Expediente N°408-2014
- 41.-Expediente N°2505-2016
- 43.-Expediente N°277-2012
- 45.-Expediente N°1738-2012
- 47.-Expediente N°1374-2016
- 49.-Expediente N°1335-2013
- 51.-Expediente N°1974-2018
- 53.-Expediente N°308-2013
- 55.-Expediente N°228-2020
- 57.-Expediente N°3540-2015
- 59.-Expediente N°3845-2017
- 61.-Expediente N°1168-2020
- 63.-Expediente N°914-2020
- 65.-Expediente N°146-2006
- 10.-Expediente N°89-2014
- 12.-Expediente N°1057-2014
- 14.-Expediente N°1266-2018
- 16.-Expediente N°1579-2018
- 18.-Expediente N°2535-2016
- 20.-Expediente N°008-2011
- 22.-Expediente N°2546-2016
- 24.-Expediente N°256-2002
- 26.-Expediente N°1115-2014
- 28.-Expediente N°1619-2019
- 30.-Expediente N°1626-2012
- 32.-Expediente N°785-2016
- 34.-Expediente N°3523-2015
- 36.-Expediente N°2222-2017
- 38.-Expediente N°89-2014
- 40.-Expediente N°008-2012
- 42.-Expediente N°1992-2018
- 44.-Expediente N°20-2017
- 46.-Expediente N°2563-2018
- 48.-Expediente N°44-2015
- 50.-Expediente N°995-2017
- 52.-Expediente N°1203-2012
- 54.-Expediente N°3557-2016
- 56.-Expediente N°277-2012
- 58.-Expediente N°1124-2020
- 60.-Expediente N°01-2020
- 62.-Expediente N°443-2011
- 64.-Expediente N°2841-2016
- 66.-Expediente N°6507-2010

Población Censal 2:

Los Abogados de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa, que ascienden a un total de 04 abogados.

Fiscales Anticorrupción: (03 fiscales provinciales, 02 Fiscales Adjuntos Superiores y 09 Fiscales): 14

Jueces de Ejecución Anticorrupción (02 Juez de Investigación Preparatoria y 01 Juez de Investigación Preparatoria Superior): 03

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Son las formas o conductas de lograr información y cada manera se realiza por instrumentos o herramientas que usa el investigador para el acopio y registro de información. En el presente caso investigado se efectuó mediante la encuesta.

- El instrumento de medición siendo un Cuestionario empleado a los encuestados, el cual se manejó para la recolección de información y establecer la opinión de los operadores de justicia relacionados con los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial del Santa (Jueces, Fiscales y abogados de la procuraduría Anticorrupción.

-Analizar documentos sobre el tema estudiado como: Sentencias en ejecución de los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial del Santa respecto al monto de las reparaciones civiles fijadas en las Sentencias y compararlas con las estadísticas relacionadas al cobro de las reparaciones civiles, 2019-2020, referencias bibliográficas.

Instrumentos

Se requirió como instrumentos el cuestionario. “Cuestionario a los magistrados del sub sistema anticorrupción de la Corte Superior de Justicia del Santa”, “Cuestionario a los fiscales anticorrupción del Distrito Fiscal del Santa” “Cuestionario a los abogados de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa” fueron objeto de validación y evaluación del juicio de expertos del Dr. Richard Asmat Urcia y la Dra. Fiorella Ivone Bayona López quienes otorgaron la validación de los instrumentos para su respectivo estudio.

3.7 Rigor científico

En el presente estudio se ha manejado los siguientes métodos de rigor científico: Primero, la preeminencia como un criterio que favorece a que los objetivos del estudio se cumplan, permitiéndose de ese modo avalar coherencia y correspondencia entre la justificación y cada uno de los resultados alcanzados con el presente estudio.

Segundo, la adecuación o correspondencia teórica-epistemológica, el cual tiene como propósito que se alcance un grado de vínculo y relación entre la problemática estudiada y las teorías que se han utilizado y registrado en la doctrina, las cuales deben explicar la presencia de dicho problema. La parte teórica debe guardar correspondencia también con otros aspectos como es los aspectos metodológicos y el diseño del estudio, pero sobre todo con la contribución práctica que resultó de todo el proceso de la investigación

3.8 Método y análisis de la información

Método Inductivo: Desarrolla conclusiones respecto a un fenómeno o estudio en particular, en el presente caso se realiza entrevistas y análisis a las sentencias por delitos de corrupción del 2019 al 2020.

Método Deductivo: Se desciende de lo general a lo particular, partiendo de enunciados de carácter universal y utilizando instrumentos científicos, se infieren enunciados.

3.9 Aspectos Éticos

La presente tesis se rigió mediante el Código de Ética en investigación de la Universidad Cesar Vallejo, la cual fue aprobada a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0126/2017-UCV, considerando las normas que rigen dicha institución formativa de estudios universitarios con mucho compromiso, bastante conciencia y una elevada transparencia; se considerará la originalidad y el valor ético de la verdad, como también los derechos de propiedad de autor y de propiedad intelectual de los documentos utilizados para su desarrollo.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados Obtenidos

Respecto a las causas que limitan el cobro de las reparaciones civiles a favor de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa, 2019 – 2020

Tabla 1: Causas que limitan el cobro de las reparaciones civiles a favor de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa, 2019 – 2020

Causas	Frecuencia	Porcentaje
- No se efectúa la indagación sobre los bienes de los imputados	2	11,1
-No se entrega información para remitir sobre los bienes de los imputados	2	11,1
-Casi siempre imputados carecen de bienes a su nombre	11	61,1
- Casi siempre los imputados poseen bienes mancomunados	6	33,3
-A veces hay inexactitud de los pedidos en requerimientos de medidas cautelares	11	61,1

Fuente: Tabla 1

En los resultados consolidados se observó 5 causas concretas que tienden a limitar el cobro de las reparaciones civiles a favor de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa, 2019 – 2020. Un 61,1 % considera que casi siempre los imputados carecen de bienes a su nombre, otra cifra similar considera que a veces hay inexactitud de los pedidos en requerimientos de medidas cautelares. Para un 33,3 % casi siempre los imputados poseen bienes mancomunados. Un 11,1 % considera que no se efectúa la indagación sobre los bienes de los imputados, para otra cifra similar no se entrega información para remitir sobre los bienes de los imputados

Respecto al análisis del cobro de las reparaciones civiles

a. Nivel de ausencia de indagación sobre los activos del imputado

Tabla 2: *Sobre si se efectúa la indagación sobre los bienes de los imputados*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	2	11,1
Casi nunca	2	11,1
A veces	8	44,4
Casi siempre	2	11,1
Siempre	4	22,2
Total	18	100,0

Fuente: Tabla 2

En los resultados, un 44,4 % consideró que a veces se efectúa la indagación sobre los bienes de los imputados, para un 22,2 % es siempre, quienes consideran que es nunca, casi nunca y casi siempre comparten cada opción un 11,1 %.

Tabla 3: *Sobre las instituciones encargadas de entregar la información oportunamente de los bienes de los imputados*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	1	5,6
Casi nunca	2	11,1
A veces	7	38,9
Casi siempre	7	38,9
Siempre	1	5,6
Total	18	100,0

Fuente: Tabla 3

En los resultados, un 38,9 % consideró que a veces las instituciones encargadas de entregar la información oportunamente de los bienes de los imputados, otra similar cifra consideró que es casi siempre, para un 5.6 % es nunca, dicha cifra se comparte con la opción siempre, finalmente un 11,1 % manifestó que casi nunca.

Tabla 4: *Sobre si regularmente los imputados no cuentan con bienes a su nombre*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Casi nunca	2	11,1
A veces	5	27,8
Casi siempre	11	61,1
Total	18	100,0

Fuente: Tabla 4

En los resultados, un 61,1 % consideró que casi siempre los imputados no cuentan con bienes a su nombre, para un 27,8 % a veces y casi nunca para un 11,1 %.

Tabla 5: *Sobre la regularidad de los imputados por tener bienes mancomunados*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	1	5,6
Casi nunca	5	27,8
A veces	6	33,3
Casi siempre	6	33,3
Total	18	100,0

Fuente: Tabla 5

En los resultados, un 33,3 % consideró que a veces los imputados suelen tener bienes mancomunados, otra cifra similar consideró que es casi siempre, para un 27,8 % es casi nunca y para un 5,6 % es nunca.

Tabla 6: *Sobre la regularidad que se observa inexactitud de los pedidos en los requerimientos de medidas cautelares*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	4	22,2
Casi nunca	3	16,7
A veces	11	61,1
Total	18	100,0

Fuente: Tabla 6

En los resultados, un 61,1 % consideró que a veces se observa inexactitud de los pedidos en los requerimientos de medidas cautelares, un 22,2 % consideró que nunca y un 16,7 % casi nunca.

b. Nivel de ausencia de requerimiento de medidas cautelares

Tabla 7: *Sobre la regularidad en que se efectúan los requerimientos de medidas cautelares sobre los bienes de los imputados*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	1	5,6
Casi nunca	4	22,2
A veces	6	33,3
Casi siempre	2	11,1
Siempre	5	27,8
Total	18	100,0

Fuente: Tabla 7

En los resultados, un 33,3 % consideró que a veces es regular la forma en que se efectúan los requerimientos de medidas cautelares sobre los bienes de los imputados, un 27,8 % consideró que es siempre, para un 22,2 % casi nunca, para un 11,1 % casi siempre y un 5,6 % consideró que nunca.

Tabla 8: *Sobre la regularidad en las medidas cautelares se efectúan al iniciarse la investigación preparatoria*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	3	16,7
Casi nunca	3	16,7
A veces	3	16,7
Casi siempre	7	38,9
Siempre	2	11,1
Total	18	100,0

Fuente: Tabla 8

En los resultados, un 38,9 % consideró que casi siempre las medidas cautelares se efectúan al iniciarse la investigación preparatoria, las alternativas nunca, casi nunca y a veces tienen cada una un 16,7 %, apenas un 11,1 % consideró que siempre.

Tabla 9: *Sobre la regularidad en las medidas cautelares son requeridas al iniciarse la ejecución de las sentencias*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	4	22,2
Casi nunca	2	11,1
A veces	5	27,8
Casi siempre	6	33,3
Siempre	1	5,6
Total	18	100,0

Fuente: Tabla 9

En los resultados, un 33,3 % consideró que casi siempre las medidas cautelares son requeridas al iniciarse la ejecución de las sentencias, un 27,8 % consideró que a veces, un 22,2 % dijo que nunca, casi nunca según un 11,1 % y siempre según un 5,6 %.

Tabla 10: *Sobre la regularidad en que se resuelven con prontitud los pedidos de medidas cautelares requeridos*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Casi nunca	6	33,3
A veces	8	44,4
Casi siempre	4	22,2
Total	18	100,0

Fuente: Tabla 10

En los resultados, un 44,4 % consideró que a veces se resuelven con prontitud los pedidos de medidas cautelares requeridos, para un 33,3 % casi nunca y para un 22,2 % casi siempre.

Respecto a las funciones de la Procuraduría Pública Anticorrupción

Tabla 11: *Sobre si la autonomía funcional de las procuradurías debe ser amparado en la constitución*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	1	5,6
Casi nunca	2	11,1
Siempre	15	83,3
Total	18	100,0

Fuente: Tabla 11

En los resultados, un 83,3 % consideraron que siempre la autonomía funcional de las procuradurías debe ser amparado en la constitución, para un 5,6 % mejor es nunca y un 11,1 % consideró que casi nunca.

Tabla 12: *Sobre si es necesario que se declare la imprescriptibilidad de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios para que se cumpla el pago de la indemnización en favor del estado*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	2	11,1
A veces	1	5,6
Casi siempre	1	5,6
Siempre	14	77,8
Total	18	100,0

Fuente: Tabla 12

Un 77,7 % consideró que siempre es necesario que se declare la imprescriptibilidad de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios para que se cumpla el pago de la indemnización en favor del estado, para un 11,1 % es mejor nunca, las opciones a veces y casi siempre consideran cada una 5,6 %.

Tabla 13: *Sobre si la procuraduría emplea estrategias respecto al cobro de la reparación civil*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	2	11,1
Casi nunca	2	11,1
A veces	7	38,9
Casi siempre	5	27,8
Siempre	2	11,1
Total	18	100,0

Fuente: Tabla 13

Un 38,9 % consideró que a veces la procuraduría emplea estrategias respecto al cobro de la reparación civil, un 27,8 % consideró casi siempre, las opciones siempre, nunca y casi nunca alcanzaron cada una un 11,1 %.

Tabla 14: *Sobre si la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios se debe a que las normas que las amparan son insuficientes*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	1	5,6
Casi nunca	3	16,7
A veces	6	33,3
Casi siempre	4	22,2
Siempre	4	22,2
Total	18	100,0

Fuente: Tabla 14

En los resultados un 33,3 % consideró que a veces la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios se debe a que las normas que las amparan son insuficientes, un 22,2 % consideró que casi siempre y siempre en cada caso, un 16,7 % consideró que casi nunca y un 5,6 % que nunca.

Tabla 15: *Sobre el conocimiento respecto a si los procuradores poseen autonomía funcional*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Casi nunca	4	22,2
A veces	1	5,6
Casi siempre	5	27,8
Siempre	8	44,4
Total	18	100,0

Fuente: Tabla 15

En los resultados un 44,4 % consideró que siempre el conocimiento respecto a si los procuradores poseen autonomía funcional, un 27,8 % consideró que casi siempre, un 22,2 % casi nunca y un 5,6 % a veces.

Tabla 16: *Sobre si el conocimiento si los procuradores solicitan obligatoriamente medidas cautelares*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	5	27,8
A veces	7	38,9
Casi siempre	4	22,2
Siempre	2	11,1
Total	18	100,0

Fuente: Tabla 16

En los resultados un 38,9 % consideró que a veces con el conocimiento si los procuradores solicitan obligatoriamente medidas cautelares, un 27,8 % dijo que nunca, un 22,2 % dijo que casi siempre y un 11,1 % siempre.

Tabla 17: *Sobre si el personal de la procuraduría se encuentra capacitado para ejercer la defensa jurídica del estado*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	1	5,6
A veces	1	5,6
Casi siempre	11	61,1
Siempre	5	27,8
Total	18	100,0

Fuente: Tabla 17

En los resultados un 61,1 % consideró que casi siempre el personal de la procuraduría se encuentra capacitado para ejercer la defensa jurídica del estado, un 27,8 % dijo que siempre, las opciones nunca y a veces tuvieron un 5,6 % en cada caso.

Tabla 18: *Sobre si conoce que el personal de la procuraduría está en constante capacitación para el desempeño de sus funciones*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	4	22,2
A veces	6	33,3
Casi siempre	5	27,8
Siempre	3	16,7
Total	18	100,0

Fuente: Tabla 18

En los resultados un 33,3 % consideró que a veces el personal de la procuraduría está en constante capacitación para el desempeño de sus funciones, un 27,8 % dijo que casi siempre, un 22,2 % dijo que nunca y un 16,7 % manifestó que siempre.

Tabla 19: *Sobre el conocimiento de si la procuraduría cuenta con una infraestructura adecuada para el desarrollo de sus funciones*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	2	11,1
Casi nunca	5	27,8
A veces	6	33,3
Casi siempre	3	16,7
Siempre	2	11,1
Total	18	100,0

Fuente: Tabla 19

En los resultados un 33,3 % consideró que a veces el conocimiento de si la procuraduría cuenta con una infraestructura adecuada para el desarrollo de sus funciones, un 27,8 % dijo que casi nunca, un 16,7 % dijo que casi siempre, las opciones nunca y siempre tuvieron un 11,1 % en cada caso.

Tabla 20: *Sobre el conocimiento si la procuraduría cuenta con el soporte informático adecuado para el desarrollo de sus funciones*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	3	16,7
Casi nunca	7	38,9
A veces	5	27,8
Casi siempre	1	5,6
Siempre	2	11,1
Total	18	100,0

Fuente: Tabla 20

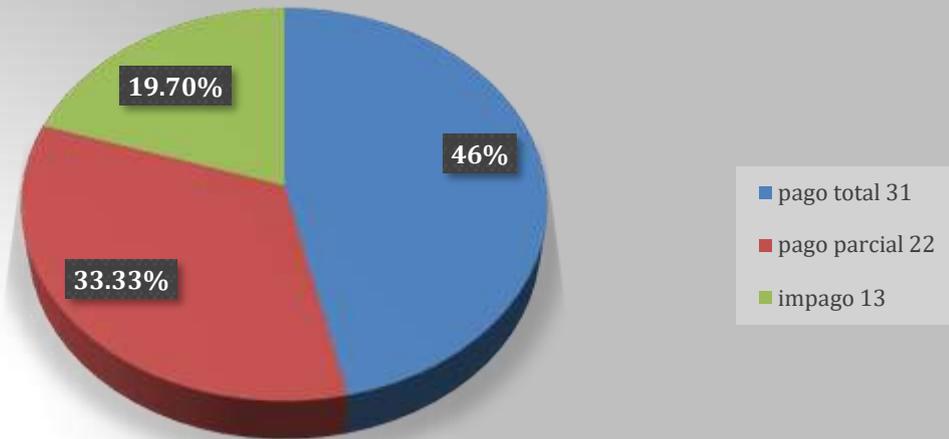
En los resultados un 38,9 % manifestó que casi nunca el conocimiento si la procuraduría cuenta con el soporte informático adecuado para el desarrollo de sus funciones, un 27,8 % dijo que a veces, un 16,7 % dijo que nunca un 11,1 % siempre y finalmente un 5,6 % casi siempre.

Tabla 21: Verificar los procesos judiciales en los cuales se advierta el pago de las reparaciones civiles a favor de la procuraduría pública anticorrupción del santa en el periodo 2019 – 2020

SENTENCIAS CONDENATORIAS EN MATERIA DE DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS, OBTENIDAS ENTRE LOS AÑOS 2019-2020					OBJETIVO ESPECIFICO: VERIFICAR LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS CUALES SE ADVIERTA EL PAGO DE LAS REPARACIONES CIVILES A FAVOR DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN DEL SANTA EN EL PERIODO 2019 – 2020		
					CANCELACION DE MONTO REPARATORIO		
Nº	EXPEDIENTE	FECHA DE EMISION	CIUDAD	JUZGADO	PAGO TOTAL	PAGO PARCIAL	IMPAGO
1	623-2013	29.09.2017	CHIMBOTE	2DO JPUEDCF			SI
2	2956-2016	01.08.2018	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF			SI
3	2552-2016	07.08.2018	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF	SI		
4	18-2014	01.06.2015	CHIMBOTE	SPLP	SI		
5	003-2009	06.04.2016	CHIMBOTE	SPLT			SI
6	1097-2008	18.12.2014	CHIMBOTE	SPLT	SI		
7	6252-2010	18.01.2018	CHIMBOTE	2DA SPA	SI		
8	277-2012	14.12.2017	CHIMBOTE	2DO JPU		SI	
9	1248-2010	21.01.2019	CHIMBOTE	2DA SPA	SI		
10	89-2014	06.03.2019	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF	SI		
11	1183-2017	18.01.2019	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF	SI		
12	1057-2014	14.09.2018	CHIMBOTE	2DO JPU	SI		
13	3557-2016	05.03.2019	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF	SI		
14	1266-2018	14.01.2019	CHIMBOTE	2DA SPA	SI		
15	1517-2018	20.12.2018	CHIMBOTE	6TO JIP	SI		
16	1579-2018	29.08.2018	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF	SI		
17	47-2012	28.03.2018	CHIMBOTE	2DO JPU		SI	
18	2535-2016	03.04.2019	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF		SI	
19	112-2012	06.12.2018	CHIMBOTE	2DA SPA		SI	
20	008-2011	03.07.2017	CHIMBOTE	SPLT			SI
21	2356-2015	02.04.2019	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF	SI		
22	2546-2016	16.04.2019	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF		SI	
23	2077-2018	16.04.2019	CHIMBOTE	6TO JIP	SI		
24	256-2002	08.04.2019	CHIMBOTE	2DA SPA	SI		
25	1489-2010	17.04.2019	CHIMBOTE	2DA SPA		SI	
26	1115-2014	08.03.2018	CHIMBOTE	2DO JPU	SI		
27	1115-2014	08.03.2018	CHIMBOTE	2DO JPU	SI		
28	1619-2019	20.04.2019	CHIMBOTE	6TO JIP	SI		
29	2356-2015	20.09.2018	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF			SI
30	1626-2012	01.10.2018	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF	SI		

31	133-2015	31.01.2018	CHIMBOTE	2DO JPU		SI	
32	785-2016	23.01.2018	CHIMBOTE	2DO JPU	SI		
33	1611-2017	22.10.2018	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF	SI		
34	3523-2015	29.08.2018	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF			SI
35	3142-2018	19.07.2019	CHIMBOTE	3ER JIP	SI		
36	2222-2017	10.06.2019	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF	SI		
37	98-2008	26.10.2018	CHIMBOTE	2DA SPA		SI	
38	89-2014	13.02.2019	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF	SI		
39	408-2014	29.05.2019	CHIMBOTE	JPCS			SI
40	008-2012	19.10.2018	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF		SI	
41	2505-2016	26.07.2019	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF			SI
42	1992-2018	02.09.2019	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF	SI		
43	277-2012	20.09.2019	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF		SI	
44	20-2017	03.08.2018	CHIMBOTE	2DA SPA	SI		
45	1738-2012	25.09.2019	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF		SI	
46	2563-2018	14.08.2019	CHIMBOTE	3ER JIP		SI	
47	1374-2016	05.09.2019	CHIMBOTE	5TO JPU		SI	
48	44-2015	06.07.2018	CHIMBOTE	2DO JPU			SI
49	1335-2013	16.07.019	CHIMBOTE	2DO JPU		SI	
50	995-2017	10.01.2019	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF	SI		
51	1974-2018	17.09.2019	CHIMBOTE	3ER JIP	SI		
52	1203-2012	22.05.2018	CHIMBOTE	2DO JPU			SI
53	308-2013	30.01.2019	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF		SI	
54	3557-2016	11.04.2019	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF	SI		
55	228-2020	24.01.2020	CHIMBOTE	3ER JIP		SI	
56	277-2012	14.12.2017	CHIMBOTE	2° JPU		SI	
57	3540-2015	24.01.020	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF		SI	
58	1124-2020	07.06.2020	CHIMBOTE	3ER JIP		SI	
59	3845-2017	03.02.2020	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF		SI	
60	01-2020	13.02.2020	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF	SI		
61	1168-2020	04.07.2020	CHIMBOTE	3ER JIP	SI		
62	443-2011	20.07.2020	CHIMBOTE	2DA SPA		SI	
63	914-2020	12.10.2020	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF			SI
64	2811-2016	31.01.2020	CHIMBOTE	6TO JPUEDCF			SI
65	146-2006	30.10.2020	CHIMBOTE	2DA SPA		SI	
66	6507-2010	02.12.2020	CHIMBOTE	2DA SPA			SI
	TOTAL				31	22	13

COBRO DE REPARACION CIVIL



Fuente: Tabla 21

En los resultados el 46 % realizó el pago total de la reparación civil, un 33,33% realizó un pago parcial y finalmente un 19,70 % impago.

4.2 Discusión de Resultados

Con relación al objetivo general de la tesis, lo que motivó a realizar el estudio correspondiente fue el análisis respecto a las causas que limitan el cobro de las reparaciones civiles brindando un aporte a fin de resolver dicha problemática, la cual no ha sido estudiada ampliamente por cuanto existen escasos estudios como el desarrollado por Katerin Barrera el cual concluye que no se indagaba respecto a los bienes de los investigados; por su parte, Karina Tello en su investigación determina que la procuraduría no utiliza los mecanismos establecidos en la ley procesal, teniendo en cuenta éstos antecedentes y analizados los resultados obtenidos en las encuestas que se efectuó a los diferentes actores involucrados como son jueces, fiscales y abogados de la procuraduría, la cual da como resultado que los investigados en su mayoría carecen de bienes a su nombre o existen inexactitud en los pedidos de requerimientos de medidas cautelares (véase tabla 1).

En referencia al **primer objetivo específico**, el cual estuvo determinado a analizar el cobro de las reparaciones civiles por parte de la procuraduría anticorrupción del Santa, 2019-2020. Con respecto al nivel de ausencia de indagación sobre los bienes del investigado, la misma concluye que a veces se efectúa dicha indagación (véase tabla 2); asimismo, con relación a la entrega oportuna de la información de los bienes de los investigados se arribó a que la misma a veces o casi siempre la institución encargada como es la Sunarp remitía dicha información (véase tabla 3); del mismo modo, se concluye que los imputados casi siempre no cuentan con bienes a su nombre (véase tabla 4); y , respecto a los imputados que poseen bienes mancomunados, existen porcentajes similares en las alternativas propuestas; es decir, a veces y casi siempre (véase tabla 5); y, con relación a la inexactitud de los pedidos de las medidas cautelares, mayoritariamente los encuestados determinaron que a veces sucede ello (véase tabla 6). Que, respecto al nivel de ausencia de requerimientos de medidas cautelares, dicha encuesta arrojó que a veces se efectúan dichos requerimientos (véase tabla 7); y, con relación a cuándo se solicitan las medidas cautelares en su mayoría señaló que casi siempre se efectúan al iniciarse la investigación preparatoria (véase tabla 8); igualmente, durante la ejecución de la sentencia dichos requerimientos casi

siempre se efectúan al iniciarse (véase tabla 9); y, respecto a si los pedidos efectuados con relación a las medidas cautelares son resultados con prontitud, los resultados indicaron que a veces sucede ello (véase tabla 10); en suma, se aprecia que los investigados en su mayoría no poseen bienes a su nombre y respecto a los requerimientos de medidas cautelares a veces son requeridas, es decir que no se averiguaron sobre los activos del investigado y no se solicitaron las adecuadas medidas cautelares pese a que la norma procesal penal establece los mecanismos legales, garantizando así el cobro de la reparación civil .

En cuanto al **segundo objetivo específico**, que estuvo orientado a explicar las funciones de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa, al respecto mayoritariamente los encuestados consideran que la autonomía funcional de la procuraduría debe ser amparada en la Constitución Política del Perú (véase tabla 11), por otra parte, la mayoría señala que es necesario que siempre se deben declarar imprescriptible la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios (véase tabla 12); asimismo, se consideró que a veces la procuraduría emplea estrategias respecto al cobro de la reparación civil (véase tabla 13); con respecto a la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios se considera que a veces se debe a que las normas que las amparan son insuficientes (véase tabla 14); se hace mención también con respecto a la autonomía funcional de los procuradores, los encuestados consideran que siempre deben poseer dicha función (véase tabla 15); en cuanto a la solicitud obligatoria de medidas cautelares éstos casi siempre lo solicitan (véase tabla 16); respecto a la capacitación del personal se consideró que casi siempre éstos se encuentran capacitados para ejercer la defensa del estado (véase tabla 17); la encuesta también determina que se considera que a veces el personal de la procuraduría se encuentra en constante capacitación (véase tabla 18); asimismo, respecto a la infraestructura y soporte informático de la procuraduría, los encuestados consideran que a veces éstas cuentan con una adecuada infraestructura para desarrollar dichas funciones encomendadas (véase tabla 19 y 20). Para brindar un soporte a este objetivo, es preciso citar el trabajo previo de Evelyn Guerrero y Yariela Delgado (2016), citando al país de Costa Rica donde efectúan una propuesta respecto a las acciones que deben efectuar la Procuraduría de la Ética

Pública en la lucha contra la corrupción, resaltando la creación de la Oficina Nacional Anticorrupción en Costa Rica concluyen que desde su creación en el año 2002, como un órgano adscrito a la Procuraduría General de la República la carga aumentado exponencialmente; sin embargo no ha aumentado el número de sus funcionarios agudizándose la crisis ante la falta de capacitación técnica y la carencia de una infraestructura acorde con la labor que desempeñan, por lo que proponen la creación de un organismo autónomo; es decir, con independencia funcional. Citándose además a Gabriela Krug (2013) de Paraguay en la que analiza a las entidades similares de los países como Argentina, Brasil, México, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Colombia, Guatemala, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Perú y Paraguay concluye que la entidad estatal de Paraguay debe tener independencia respecto de los otros 03 poderes, debiéndose seleccionar profesionales comprometidos e idóneo, lográndose una eficiente defensa del patrimonio estatal.

En cuanto **al tercer objetivo específico**, estuvo orientado a verificar el cumplimiento del cobro de las reparaciones civiles a favor del estado, dictadas en las sentencias expedidas en los años 2019 – 2020, las mismas que dan como resultado que casi un tercio de los sentenciados han cumplido con cancelar dichos montos, cabe resaltar que las sentencias antes acotadas en su mayoría, han sido emitidas mediante salidas alternativas como son las terminaciones anticipadas y/o conclusiones anticipadas, y, además un significativo porcentaje de sentenciados se encuentran cancelando las mismas (véase tabla 21).

Luego de realizar el proceso de discusión, se confirma la hipótesis planteada en la tesis, donde se ratifica que: las causas que limitan el cobro de las reparaciones civiles a favor de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa, 2019 – 2020 son: que los sentenciados no poseen bienes muebles e inmuebles, cuentas bancarias a su nombre o en su defecto los antes nombrados son mancomunados, lo cual es la principal causa para el incumplimiento del pago de las reparación civil fijadas en las sentencias.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se determina que la principal causa que limitan el cobro de las reparaciones civiles a favor de la procuraduría pública anticorrupción del Santa es que los investigados en su mayoría no poseen bienes a su nombre o existen inexactitud en los pedidos de requerimientos de medidas cautelares.

SEGUNDO: Se establece que, respecto al nivel de ausencia de indagación sobre los bienes de los investigados, éstas se efectúan a veces por parte de la entidad encargada; y, respecto al nivel de ausencia de requerimientos de medidas cautelares, éstas a veces se efectúan en las etapas correspondientes por parte de la procuraduría.

TERCERO: Se determina que la procuraduría debe contar con autonomía funcional, amparada en la constitución, dotándose de normas que aseguren el pago de las reparaciones civiles, específicamente la imprescriptibilidad de las mismas.

CUARTO: Revisadas las sentencias respecto al cobro de las reparaciones civiles a favor del estado expedidas en los años 2019 – 2020, se corrobora que un tercio de las sentencias han sido cumplidas en cuanto al monto de la reparación civil y que mayormente las sentencias expedidas provenían de terminaciones o conclusiones anticipadas.

QUINTO: Se propone que, para lograr el pago íntegro de las reparaciones civiles fijadas por concepto de reparación civil en las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios, éstas deben ser declarados imprescriptibles.

CAPÍTULO VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Capacitar a los abogados de la procuraduría a fin de que los requerimientos de medidas cautelares interpuestos ante el juez de investigación preparatoria cumplan con identificar plenamente los bienes que poseen los investigados.

SEGUNDO: Recomendar a los abogados de la procuraduría de que necesariamente soliciten información a las diferentes entidades respecto a los bienes de los investigados.

TERCERO: Recomendar a los legisladores una modificatoria del art. 47 en la constitución con el fin de otorgar una autonomía funcional a la procuraduría.

CUARTO: Recomendar a los legisladores elaborar una norma en la cual se establezca la imprescriptibilidad del pago de las reparaciones civiles en los delitos de corrupción de funcionarios.

Referencias

Acuerdo Plenario 6-2006/CJ-116: Reparación civil y delitos de peligro. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/reparacion-civil-delitos-peligro-acuerdo-plenario-6-2006-cj-116>

Acuerdo Plenario 04-2019/CIJ-116. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/absolucion-sobreseimiento-y-reparacion-civil-prescripcion-y-caducidad-en-ejecucion-de-sentencia-acuerdo-plenario-04-2019-cij-116/>

Acuerdo plenario N° 5-2011/CJ-116. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b0f8f0804a1e47aca30eeb91cb0ca5a5/A-CUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+5-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b0f8f0804a1e47aca30eeb91cb0ca5a5>

Arévalo, E. (2017). La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional. Recuperado de: <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/678/594>

Barrera K. (2021). La omisión de medidas legales por el actor civil y el incumplimiento del pago de la reparación civil, en las condenas por el delito de peculado de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Moquegua del año 2017 (Tesis de Maestría) de la Universidad Privada de Tacna. Recuperado <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/2066/Barrera-Apaza-Katerin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Beltrán Pacheco, J. A. (2008). Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil. RAE Jurisprudencia, 44. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/\\$FILE/art4.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/$FILE/art4.pdf)

Campos, E. (2019). Reparación civil en el proceso penal. LP Pasión Por El Derecho. Recuperado <https://lpderecho.pe/reparacion-civil-en-el-proceso-penal-por%20edhin-campos-barranzuela/>

Castañeda A. (2019). Gestión de las herramientas electrónicas en los administrativos del subsistema anticorrupción en el Distrito Judicial del Santa, 2019 (Tesis de Maestría) de la Universidad César Vallejo. Recuperado <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/39670>

Díaz, I., & Mendoza, G. (2019). ¿Caducidad o prescripción? De la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración Pública en el ordenamiento jurídico peruano. Derecho PUCP, 82, 407–434.

Enco A. (2018) Manual de criterios para la determinación del monto de la reparación civil en los delitos de corrupción. Primera edición. Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú. Lima – Perú.

Enco, A. (2018). procuraduriaanticorrupcion.minjus.gob.pe. Obtenido de <https://procuraduriaanticorrupcion.minjus.gob.pe/wp%20content/uploads/2018/08/1NFORME-DE-GESTION-2017.pdf%20179>

Enco, A. (2020). procuraduriaanticorrupcion.minjus.gob.pe. Obtenido de https://procuraduriaanticorrupcion.minjus.gob.pe/wp%20content/uploads/2020/06/RESUMEN-EJECUTIVO-DE-GESTION-2019-%20v03_.pdf

Falcón K. (2019). Procuraduría Pública Anticorrupción de Huaura y el cumplimiento de las reparaciones civiles por delitos de peculado y colusión, 2016-2018 (Tesis de Grado) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Recuperado <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/4160/Karla%20Paola%20FALCON%20GARCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Feitosa Almeida, M.E (2020). Captura y corrupción política en Sudamérica: fundamentos para la edificación de un sistema regional de integridad política (Tesis de Doctorado). Universidad de Salamanca, España. Recuperado <https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/145497/Feitosa%20Almeida%2c%20Marcelo%20Eugenio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gálvez, T. (2016). La reparación civil en el proceso penal. Análisis doctrinario y jurisprudencial. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.

Guerrero E. y Delgado Y. (2016). Acciones de la Procuraduría de la Ética Pública que disminuye la corrupción: Hacia un Estado con transparencia (Tesis de Grado). Universidad de Costa Rica. Recuperado <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/5269/1/40186.pdf>

Guillermo Bringas, L. G. (2009). Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito. Revista Electrónica Del Instituto Latinoamericano de Estudios En Ciencias Penales y Criminología, 2(4), 1–23. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/\\$FILE/llecip_Rev_004-02.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/$FILE/llecip_Rev_004-02.pdf)

Krug G. (2013). Modernización y fortalecimiento institucional de la Procuraduría General de la República. Consejo de Defensa Nacional de Paraguay (Tesis de Maestría). Recuperado <https://xdoc.mx/preview/tesis-de-maestria-procuraduria-general-de-la-republica-5c86c09c7567e>

Ley N° 30353. (2015). Ley que crea el registro de deudores de reparación civiles (REDERECI). Lima: El Peruano

LEY N° 30737. (2018). Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos. Lima: El Peruano.

Llano K. (2020). Fundamentación judicial de la reparación civil y su cumplimiento de pago en las sentencias condenatorias en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes 2016 – 2020 (Tesis de Grado) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes.

Recuperado

<http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2348/TESIS%20-%20LLANO%20PACHERRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Luján Túpez, M. (2013). Diccionario Penal y Procesal Penal (Editorial El Búho E.I.R.L (ed.); 01 edición, Issue 01, pp. 01–544). Gaceta Jurídica S.A.

<https://framjurid.files.wordpress.com/2015/04/42-diccionario-penal-y-procesal-penal.pdf>

Martínez T. (2013). Corrupción en América Latina. Evidencia de tres escenarios: Uruguay, Costa Rica y Honduras (Tesis de Maestría) de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales del Ecuador. Recuperado

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/10469/7423/TFLACS O-2013TCMM.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Moreno, A. (2014). La participación de un extraneus como cómplice de un delito especial. LegalToday. p. 5. Recuperado

<https://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/la-participacion-de-un-extraneus-como-complice-en-un-delito-especial-2014-09-17/>

Pastrana Espinal, F. (2017). La clasificación de los daños en la responsabilidad civil | LP. LP Pasión Por El Derecho. https://lpderecho.pe/la-clasificacion-de-los-danos-en-la-responsabilidad-civil-2/#_ftn5

Peña Cabrera Freyre, Alonso R. (2009). El nuevo proceso penal peruano 2 (Gaceta Jurídica (ed.); 01 edición). Gaceta Jurídica.

<https://drive.google.com/file/d/1PpSVI7HJRKINumvw-bNI8rlrc3regwya/view?fbclid=IwAR39-1u7sXvZqoNhpZYhnGouDp5hUHrQ17mKKnyWEfn19aD8Mr4KUi4TPfM>

Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción. (2018). Manual de criterios para la determinación del monto de la Reparación Civil en los delitos de corrupción. Ministerio de Justicia y derechos Humanos. Recuperado <https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/MANUAL-CRITERIO-RC-PPEDC-2018.pdf>

Poma Valdiviezo, F. de M. M. (2013). La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. Revista Oficial Del Poder Judicial Del Perú, 8(7), 95–118. Recuperado <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/issue/view/7/26>

Roxin C., (1991) “La reparación en el sistema jurídico-penal de sanciones”. En: Cuadernos de Derecho Judicial, Civitas S.A., España.

Reategui Sanchez, J. (2018). Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal. In Legales Ediciones (Ed.), Legales Ediciones (01 edición, Vol. 2). https://drive.google.com/file/d/1qJSJkOemGE8Tjaaiq0D3dsgU0RI0ZzKY/view?fbclid=IwAE2BnyuEOez_i5jxk64NPLEa-kAJvwlu38RZzSriG0dxsyz6K5Vw3

Tello K. (2017). La omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016 (Tesis de Grado) de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo. Recuperado https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15342/Tello_AK.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Trejo F. (2021). La Reparación civil en los delitos de colusión y negociación incompatible y su incidencia en la reparación integral del Estado (Tesis de Grado) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte. Recuperado <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/27994>

Triguero J. (2012). Análisis teórico y fáctico de la corrupción en Bolivia y su impacto socio jurídico (Tesis de Grado) de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés de Bolivia. Recuperado

<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/20495/T3930.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vásquez I. y Sarmiento M. (2020). Criterios que establecen la reparación civil por la comisión del delito de peculado en instituciones educativas públicas (Tesis de Grado) de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional del Santa. Recuperado <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3661/15177.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zamora Barboza, J. R. (2014). La determinación judicial de la reparación civil. In Ediciones Legales E.I.R.L (Ed.), Nuevo Código Procesal Penal Comentado (1era edici, pp. 01–1839).
<https://andrescusiarredondo.files.wordpress.com/2020/09/nuevo-codigo-procesal-penal-comentado-1.pdf?fbclid=IwAR3DVVE4IJ36dZQjG9Yi6lamYRDsa5SmBSCL83bCBGZ2qgHQbmvF81cuHSq>

Anexo 1: Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta General	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Subcategorías
Derecho Procesal Penal	¿Cuáles son las causas que limitan el cobro de las reparaciones civiles a favor de la procuraduría pública anticorrupción del santa, 2019 al 2020?	¿Cuáles son las causas que limitan el cobro de las reparaciones civiles a favor de la procuraduría pública anticorrupción del santa, 2019 al 2020?	Determinar cuáles son las causas que limitan el cobro de las reparaciones civiles a favor de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa, 2019 – 2020.	<p>Analizar el cobro de las reparaciones civiles.</p> <p>Explicar las funciones de la Procuraduría Pública Anticorrupción.</p> <p>Verificar procesos judiciales en los cuales se advierta el pago de las reparaciones civiles a favor de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa en el periodo 2019 – 2020.</p>	<p>-Ausencia de indagación sobre los activos del imputado.</p> <p>-Ausencia de requerimiento de medidas cautelares.</p> <p>-Organismo Autónomo</p> <p>-Personal calificado</p>	<p>Nivel de ausencia de indagación sobre los activos del imputado.</p> <p>- Nivel de ausencia de requerimiento de medidas cautelares</p> <p>Defensa Eficaz</p> <p>Infraestructura</p>

Anexo 2: Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA				OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			
Problema	Objetivo General	Hipótesis	Variables	Definición	Dimensiones	Indicadores	Metodología
¿Cuáles son las causas que limitan el cobro de las reparaciones civiles a favor de la procuraduría publica anticorrupción del santa, 2019 al 2020?	1) Determinar cuáles son las causas que limitan el cobro de las reparaciones civiles a favor de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa, 2019 – 2020.	Las causas que limitan el cobro de las reparaciones civiles a favor de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa, 2019 – 2020, son que los sentenciados no poseen bienes muebles e inmuebles, cuentas bancarias a su nombre o en su defecto los antes nombrados son mancomunados	V1: Causas que limitan el cobro de las Reparaciones Civiles.	La reparación civil es aquella obligación que se le impone al que ocasiona algún daño, para que reponga las cosas al estado anterior o en su defecto si ello no fuera posible se compense los detrimentos ocasionados al perjudicado	Ausencia de indagación sobre los activos del imputado.	Nivel de ausencia de indagación sobre los activos del imputado.	Tipo: Descriptivo. Enfoque: Cualitativo. Nivel: Descriptivo-cualitativo. Diseño: No Experimental. Población: 21 Muestra: 100% Técnicas e instrumentos Técnicas: encuesta Instrumentos: cuestionario
	2) Objetivos específicos. Analizar el cobro de las reparaciones civiles	Explicar las funciones de la Procuraduría Pública Anticorrupción	V2: Procuraduría Publica Anticorrupción	Órgano que ejerce la defensa jurídica del Estado en el territorio nacional forma parte del Ministerio de Justicia Derechos Humanos, su finalidad por Ley, permite en el proceso el cobro de reparaciones civiles y de los activos de los delitos de corrupción	Ausencia de requerimiento de medidas cautelares.	Nivel de ausencia de requerimiento de medidas cautelares	
	Verificar procesos judiciales en los cuales se advierta el pago de las reparaciones civiles a favor de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa en el periodo 2019 – 2020.				Organismo Autónomo	Defensa Eficaz	
					Personal calificado	Infraestructura	

Anexo 3: Matriz de Operacionalización de variables

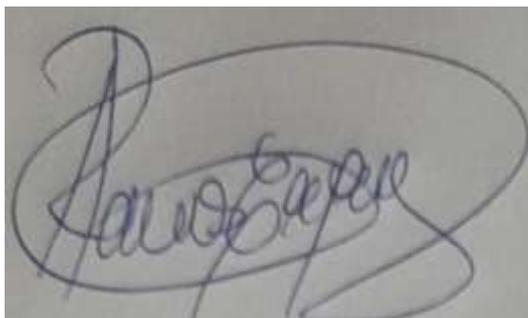
Matriz de Operacionalización de Variables

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Metodología
V1: Causas que limitan el cobro de las Reparaciones Civiles.	La reparación civil es aquella obligación que se le impone al que ocasiona algún daño, para que reponga las cosas al estado anterior o en su defecto si ello no fuera posible se compense los detrimentos ocasionados al perjudicado	Ausencia de indagación sobre los activos del imputado. Ausencia de requerimiento de medidas cautelares.	Nivel de ausencia de indagación sobre los activos del imputado. Nivel de ausencia de requerimiento de medidas cautelares	Tipo: Descriptivo- no experimental Enfoque: Cualitativo. Nivel: Descriptivo-cualitativo. Diseño: No Experimental. Población: 21 Muestra: 100%
V2: Procuraduría Publica Anticorrupción	Órgano que ejerce la defensa jurídica del Estado en el territorio nacional forma parte del Ministerio de Justicia Derechos Humanos, su finalidad por Ley, permite en el proceso el cobro de reparaciones civiles y de los activos de los delitos de corrupción	Organismo Autónomo Personal calificado	Defensa eficaz Infraestructura	Técnicas e instrumentos Técnicas: encuesta Instrumentos: cuestionario

Anexo 06: Declaratoria de autenticidad

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, Ramos Enríquez, Ángela Elizabeth, egresado del V Programa de Titulación de la Universidad César Vallejo – Chimbote, declaro (declaramos) bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado: “Causas que limitan el cobro de las Reparaciones Civiles a favor de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa, 2019 – 2020”, es de mi (nuestra) autoría, por lo tanto, declaro (declaramos) que el Trabajo de Investigación / Tesis: 1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente. 2. He (Hemos) mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes. 3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional. 4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados. En tal sentido asumo (asumimos) la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.



Ángela Ramos Enríquez

DNI 40640004

Anexo 08: Cuestionario
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

PRESENTACION: Buen día, el presente cuestionario es parte del proyecto de investigación para medir las causas que limitan el cobro de las reparaciones civiles a favor de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa, 2019 – 2020, dirigido a Jueces, Fiscales y Abogados de la procuraduría Anticorrupción del Santa

Juez:.....

Fiscal:.....

Abogado Procuraduría: ..

Abreviaturas del cuestionario:

S: Siempre

CS: Casi Siempre

AV: A veces

CN: Casi Nunca

N: Nunca

ÍTEMS	CRITERIOS				
	S	CS	AV	CN	N
¿Regularmente se efectúan indagación sobre los bienes de los imputados?					
¿Las instituciones encargadas de entregar la información remiten oportunamente la información de los bienes de los imputados?					
¿Regularmente los imputados no cuentan con bienes a su nombre?					
¿Regularmente los imputados tienen bienes mancomunados?					
¿Regularmente se observan los requerimientos de medidas cautelares por inexactitud de los pedidos?					
¿Regularmente se efectúan requerimientos de medidas cautelares sobre los bienes de los imputados?					
¿Regularmente las medidas cautelares se efectúan al iniciarse la investigación preparatoria?					
¿Regularmente las medidas cautelares son requeridas al iniciarse la ejecución de las sentencias?					
¿Regularmente se resuelven con prontitud los pedidos de medidas cautelares requeridos?					

Considera usted que la autonomía funcional de las procuradurías debe ser amparado en la constitución					
Considera usted que es necesario que se declare la imprescriptibilidad de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios para que se cumpla el pago de la indemnización en favor del estado					
Considera usted que la procuraduría emplea estrategias respecto al cobro de la reparación civil					
Considera usted que la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios se debe a que las normas que las amparan son insuficientes					
Tiene conocimiento si los procuradores poseen autonomía funcional					
Tiene conocimiento si los procuradores solicitan obligatoriamente medidas cautelares					
Considera usted que el personal de la procuraduría se encuentra capacitado para ejercer la defensa jurídica del estado					
Tiene conocimiento usted que el personal de la procuraduría está en constante capacitación para el desempeño de sus funciones					
Tiene conocimiento si la procuraduría cuenta con una infraestructura adecuada para el desarrollo de sus funciones					
Tiene conocimiento si la procuraduría cuenta con el soporte informático adecuado para el desarrollo de sus funciones					

Gracias por su participación

N°	Cargo	P-1	P-2	P-3	P-4	P-5	P-6	P-7	P-8	P-9	P-10	P-11	P-12	P-13	P-14	P-15	P-16	P-17	P-18	P-19
1	Juez	3	3	4	4	3	3	2	4	4	5	3	2	1	4	3	4	3	5	5
2	Juez	1	4	3	4	2	4	4	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	3	3
3	Abogado Procuraduría	4	3	4	3	3	5	3	3	2	5	5	4	4	5	5	4	3	2	2
4	Abogado Procuraduría	5	3	3	4	3	5	5	3	2	4	4	1	5	4	4	5	4	3	3
5	Abogado Procuraduría	5	3	4	4	1	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	2	2
6	Abogado Procuraduría	4	3	3	4	3	3	4	2	2	5	5	4	4	2	4	4	3	2	2
7	Fiscal	3	3	4	2	3	5	4	4	3	5	5	3	2	2	3	4	1	1	1
8	Fiscal	3	3	4	2	3	5	4	4	3	5	5	3	2	2	3	4	1	1	1
9	Fiscal	3	4	4	3	3	3	4	4	4	1	5	4	3	5	3	5	5	4	4
10	Fiscal	5	4	4	4	1	3	2	1	4	5	5	5	5	5	1	5	1	4	1
11	Fiscal	3	4	2	2	3	3	4	3	3	5	5	4	5	2	4	4	3	2	2
12	Fiscal	1	4	2	1	1	1	1	4	3	4	1	1	4	5	1	1	1	4	3
13	Fiscal	3	2	4	3	3	3	3	3	3	5	5	3	3	3	3	5	3	3	3
14	Fiscal	2	4	4	2	2	2	1	1	2	5	5	3	3	4	1	4	4	3	2
15	Fiscal	2	4	4	2	2	2	1	1	2	5	5	3	3	4	1	4	4	3	2
16	Fiscal	3	1	4	3	3	2	4	1	3	5	5	3	3	5	3	3	3	2	2
17	Fiscal	5	5	3	3	1	2	2	2	2	5	1	2	2	5	1	4	5	5	5
18	Fiscal	3	2	3	3	3	4	3	3	3	5	5	3	3	5	3	4	4	3	3

VALIDEZ POR CRITERIO DE JUECES O EXPERTOS

TÍTULO DE LA TESIS: Causas que limitan el cobro de las reparaciones civiles a favor de la Procuraduría Pública
Anticorrupción del Santa, 2019 – 2020.

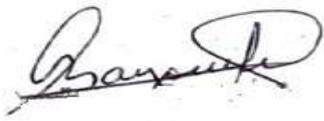
VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
									RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
				Siempre	Casi siempre	A veces	Casi nunca	Nunca	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Causas que limitan el cobro de las Reparaciones Civiles	Ausencia de indagación sobre los activos del imputado.	Nivel de ausencia de indagación sobre los activos del imputado.	¿regularmente se efectúan indagación sobre los bienes de los imputados?														
			¿las instituciones encargadas de entregar la información remiten oportunamente la información de los bienes de los imputados?														
			¿regularmente los imputados no cuentan con bienes a su nombre?														
			¿regularmente los imputados tienen bienes mancomunados?														

		¿regularmente se observan los requerimientos de medidas cautelares por inexactitud de los pedidos?																
Ausencia de requerimientos de medidas cautelares	Nivel de ausencia de requerimiento de medidas cautelares.	¿regularmente se efectúan requerimientos de medidas cautelares sobre los bienes de los imputados?																
		¿regularmente las medidas cautelares se efectúan al iniciarse la investigación preparatoria?																
		¿Regularmente las medidas cautelares son requeridas al iniciarse la ejecución de las sentencias?																
		¿regularmente se resuelven con prontitud los pedidos de medidas cautelares requeridos?																



FIORELLA IVONE BAYONA LÓPEZ
MAG. GESTIÓN PÚBLICA

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

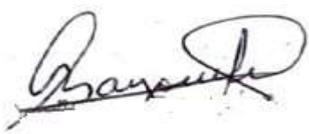
Nombre del Instrumento	Cuestionario aplicado para medir las causas que limitan el cobro de las reparaciones civiles a favor de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa, 2019 – 2020		
Objetivo del Instrumento	Medir las causas que limitan el cobro de las reparaciones civiles.		
Aplicada a la muestra participante	Jueces y Fiscales Anticorrupción y Abogados de la Procuraduría Publica Anticorrupción de santa.		
Nombre y Apellido del Experto	Fiorella Ivone Bayona López	DNI N°	41266970
Título Profesional	Abogada	Celular	967695069
Dirección Domiciliaria	Urb. El Pacifico Mz K2 Lote 16 Nuevo Chimbote.		
Grado Académico	Magister en Gestión Pública		
Firma		Lugar y Fecha	Nuevo Chimbote, 19 de abril del 2022

		Decreto Legislativo 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado	Tiene conocimiento si los procuradores poseen autonomía funcional																	
		Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado	Tiene conocimiento si los procuradores solicitan obligatoriamente medidas cautelares																	
	Personal calificado	capacitación	Considera usted que el personal de la procuraduría se encuentra capacitado para ejercer la defensa jurídica del estado																	
			Tiene conocimiento usted que el personal de la procuraduría está en constante capacitación para el desempeño de sus funciones																	
		Infraestructura	Tiene conocimiento si la procuraduría cuenta con una infraestructura adecuada para el desarrollo de sus funciones																	
			Tiene conocimiento si la procuraduría cuenta con el soporte informático adecuado para el desarrollo de sus funciones																	



 FIORELLA IVONE BAYONA LOPEZ
 MAG. GESTION PUBLICA

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Cuestionario aplicado para conocer la independencia y capacitación del personal de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa, 2019 – 2020		
Objetivo del Instrumento	Medir el nivel de la independencia y capacitación del personal de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa		
Aplicada a la muestra participante	Jueces y Fiscales Anticorrupción y Abogados de la Procuraduría Pública Anticorrupción de santa.		
Nombre y Apellido del Experto	Fiorella Ivone Bayona López	NI N°	D 4126 6970
Título Profesional	Abogada	elular C	9676 95069
Dirección Domiciliaria	Urb. El Pacifico Mz K2 Lote 16 Nuevo Chimbote.		
Grado Académico	Magister en Gestión Pública		
Firma		Lugar y Fecha	Nuevo Chimbote, 19 de abril del 2022.

Ausencia de requerimientos de medidas cautelares	Nivel de ausencia de requerimiento de medidas cautelares.	¿regularmente se efectúan requerimientos de medidas cautelares sobre los bienes de los imputados?																
		¿regularmente las medidas cautelares se efectúan al iniciarse la investigación preparatoria?																
		¿Regularmente las medidas cautelares son requeridas al iniciarse la ejecución de las sentencias?																
		¿regularmente se resuelven con prontitud los pedidos de medidas cautelares requeridos?																



RICHARD GUILLERMO ASMAT URCIA
MAG. GESTIÓN PÚBLICA

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Cuestionario aplicado para medir las causas que limitan el cobro de las reparaciones civiles a favor de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa, 2019 – 2020		
Objetivo del Instrumento	Medir las causas que limitan el cobro de las reparaciones civiles.		
Aplicada a la muestra participante	Jueces y Fiscales Anticorrupción y Abogados de la Procuraduría Publica Anticorrupción de santa.		
Nombre y Apellido del Experto	Richard Guillermo Asmat Urcia	DNI N°	41079934
Título Profesional	Abogado	Celular	951496513
Dirección Domiciliaria	PP.JJ. Magdalena Nueva Mz 10 Lote 27 Chimbote.		
Grado Académico	Magister en Gestión Pública		
Firma		Lugar y Fecha	Nuevo Chimbote, 22 de abril del 2022

		Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado	Tiene conocimiento si los procuradores solicitan obligatoriamente medidas cautelares															
Personal calificado	capacitación		Considera usted que el personal de la procuraduría se encuentra capacitado para ejercer la defensa jurídica del estado															
			Tiene conocimiento usted que el personal de la procuraduría está en constante capacitación para el desempeño de sus funciones															
	Infraestructura		Tiene conocimiento si la procuraduría cuenta con una infraestructura adecuada para el desarrollo de sus funciones															
			Tiene conocimiento si la procuraduría cuenta con el soporte informático adecuado para el desarrollo de sus funciones															



RICHARD GUILLERMO ASMAT URCIA
MAG. GESTIÓN PÚBLICA

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Cuestionario aplicado para conocer la independencia y capacitación del personal de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa, 2019 – 2020		
Objetivo del Instrumento	Medir el nivel de la independencia y capacitación del personal de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa		
Aplicada a la muestra participante	Jueces y Fiscales Anticorrupción y Abogados de la Procuraduría Pública Anticorrupción de santa.		
Nombre y Apellido del Experto	Richard Guillermo Asmat Urcia	DNI N°	41079934
Título Profesional	Abogado	Celular	951496513
Dirección Domiciliaria	PP.JJ. Magdalena Nueva Mz 10 Lote 27 Chimbote.		
Grado Académico	Magister en Gestión Pública		
Firma		Lugar y Fecha	Nuevo Chimbote, 22 de abril del 2022

Ausencia de requerimientos de medidas cautelares	Nivel de ausencia de requerimiento de medidas cautelares.	¿regularmente se efectúan requerimientos de medidas cautelares sobre los bienes de los imputados?																
		¿regularmente las medidas cautelares se efectúan al iniciarse la investigación preparatoria?																
		¿Regularmente las medidas cautelares son requeridas al iniciarse la ejecución de las sentencias?																
		¿regularmente se resuelven con prontitud los pedidos de medidas cautelares requeridos?																



JHULY MORI LEON
DRA DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Cuestionario aplicado para medir las causas que limitan el cobro de las reparaciones civiles a favor de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa, 2019 – 2020		
Objetivo del Instrumento	Medir las causas que limitan el cobro de las reparaciones civiles.		
Aplicada a la muestra participante	Jueces y Fiscales Anticorrupción y Abogados de la Procuraduría Publica Anticorrupción de santa.		
Nombre y Apellido del Experto	Jhuly Morí León	DNI N°	41008352
Título Profesional	Abogado	Celular	942744405
Dirección Domiciliaria	Calle delfín Corcuera # 234 Santa María Trujillo		
Grado Académico	Dra. Derecho y Ciencias Políticas		
Firma		Lugar y Fecha	Nuevo Chimbote, 22 de abril del 2022

		Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado	Tiene conocimiento si los procuradores solicitan obligatoriamente medidas cautelares														
Personal calificado	capacitación		Considera usted que el personal de la procuraduría se encuentra capacitado para ejercer la defensa jurídica del estado														
			Tiene conocimiento usted que el personal de la procuraduría está en constante capacitación para el desempeño de sus funciones														
	Infraestructura		Tiene conocimiento si la procuraduría cuenta con una infraestructura adecuada para el desarrollo de sus funciones														
			Tiene conocimiento si la procuraduría cuenta con el soporte informático adecuado para el desarrollo de sus funciones														



JHULY MORI LEON
DRA. DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Cuestionario aplicado para conocer la independencia y capacitación del personal de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa, 2019 – 2020		
Objetivo del Instrumento	Medir el nivel de la independencia y capacitación del personal de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa		
Aplicada a la muestra participante	Jueces y Fiscales Anticorrupción y Abogados de la Procuraduría Pública Anticorrupción de santa.		
Nombre y Apellido del Experto	Jhuly Morí León	DNI N°	41008352
Título Profesional	Abogado	Celular	942744405
Dirección Domiciliaria	Calle delfín Corcuera # 234 santa María Trujillo.		
Grado Académico	Dra. Derecho y Ciencias Políticas		
Firma		Lugar y Fecha	Nuevo Chimbote, 22 de abril del 2022